



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**



V.N.A.M.

**AUDITORIA FISCAL EN ALMACENES GENERALES
DE DEPOSITO EN MATERIA DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA**

**TESIS CC-1
FALLA DE ORIGEN**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

ISAAC HUMBERTO HERNANDEZ CRUZ

DIRECTOR DE TESIS: C. P. ROMEO RUIZ RUIZ

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx.

1992



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

AUDITORIA FISCAL EN ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

INTRODUCCION	5
CAPITULO I	7
CAPITULO II	54
CAPITULO III	153
CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS.....	193
BIBLIOGRAFIA	197

S U B I N D I C E

CAPITULO I

LOS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO Y EL CERTIFICADO DE DEPOSITO

- 1.- Evolución histórica de los almacenes generales de depósito.
- 1.2.- Los almacenes generales de depósito en México y su evolución jurídica.
- 2.- Los almacenes generales de depósito dentro del sistema financiero mexicano.
- 3.- Objeto y fines de los almacenes generales de depósito.
- 4.- Clasificación de los almacenes generales de depósito.
- 5.- El certificado de depósito y el bono de prenda.
- 6.- El certificado de depósito con bono y sin bono de prenda.
 - 6.1.- El certificado de depósito sin bono de prenda.
 - 6.2.- Salida de mercancías amparadas con certificados de depósito con y sin bono de prenda.
 - a) Salida de mercancía amparada con certificados de depósito con bono de prenda.
 - b) Salida de mercancía amparada con certificados de depósito sin bono de prenda.
- 7.- El certificado de depósito fiscal.
 - 7.1.- Forma del certificado de depósito fiscal.
 - 7.2.- Vencimiento del certificado y prórroga.
 - 7.3.- Pago de derechos de la mercancía depositada.
 - 7.4.- Ventajas del depósito fiscal.

- 8.- El certificado de depósito por mercancía en tránsito.
- 9.- Créditos prendarios con garantía de certificados y bonos de prenda.

CAPITULO II

LA AUDITORIA FISCAL PRACTICADA EN UN ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO.

- 1.- Generalidades.
- 2.- Concepto y fundamento legal de los impuestos
 - 2.1.- Concepto.
 - 2.2.- Fundamento legal.
- 3.- Concepto de Auditoría.
 - 3.1.- Auditoría para efectos fiscales.
- 4.- Catálogo de Cuentas especial emitido por la Comisión Nacional Bancaria aplicable al sector almacenístico.
- 5.- Estudio y evaluación del control interno.
 - 5.1.- Cuestionario de Control Interno.
- 6.- Planeación de la auditoría fiscal para un almacén general de depósito.
- 7.- Programa de trabajo.
 - 7.1.- Programa de auditoría aplicable durante la revisión de un almacén general de depósito como Organización Auxiliar del Crédito.
 - 7.1.1.-Instrucciones generales.
 - 7.1.2.-Documentación que debe solicitarse al iniciar la auditoría.

- 7.1.3.-Evaluación del Control Interno.
- 7.1.4.-Desarrollo de la auditoría.
- 7.1.5.-Consideraciones para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales federales en un almacén general de depósito.
- 8.- Requisitos para la elaboración de papeles de trabajo.

CAPITULO III

CASO PRACTICO

AUDITORIA FISCAL A UN ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO

- 1.- Planteamiento.
- 2.- Objeto de la revisión.
- 3.- Base del Impuesto.
- 4.- Conciliación entre el resultado contable y fiscal.
- 5.- Análisis de las partidas registradas en la conciliación fiscal contable.
- 6.- Papeles de trabajo.
- 7.- Informe.

CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS.

I N T R O D U C C I O N

Cuando se habla de un Almacén General de Depósito, mucha es la gente que desconoce las funciones de ésta, en consecuencia, no la reviste de la importancia que tiene; en el caso de los empresarios, de las fuentes de financiamiento que puede obtener con sus propios inventarios, y en el caso de los Contadores independientes, así como de los Inspectores Auditores de la Comisión Nacional Bancaria y Auditores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se les ha encomendado examinar las cifras y conceptos reflejados tanto en los estados financieros como en las declaraciones - fiscales de este tipo de Organizaciones Auxiliares del Crédito del objetivo final que persiguen en su actuación profesional, que es el de emitir un informe en el que se haga constar la situación fiscal y los resultados de las operaciones de dichas sociedades, así como de elaborar un proyecto de ajuste de las observaciones encontradas, tendientes a informar a las Autoridades Hacendarias respectivas. Por tanto, tal informe no puede ser razonable o veraz completamente, toda vez que no se puede juzgar si no se conoce la realidad.

Visto lo anterior, para estar en condiciones de efectuar una revisión fiscal de manera objetiva y con características profesionales, el Contador Público al efectuar la Auditoría, debe de allegarse de una serie de conocimientos teóricos y prácticos sobre el tipo de Organización a Auditar, así como de los conocimientos de criterios, métodos y procedimientos que se utilizan para registrar sus cifras en contabilidad y posteriormente en las declaraciones fiscales relativas, con el fin de conocer la viabilidad de las mismas, así como de las funciones y operaciones que ésta lleva a cabo.

El presente trabajo de investigación, contiene aspectos diversos sobre las funciones y operaciones que realiza un almacén general de depósito, teniendo la finalidad de otorgar a los interesados en el tema, primeramente un conocimiento general sobre lo que es un almacén general de depósito y -- sus particularidades basado desde luego en las disposiciones legales que la regulan y después conocer algunos aspectos que en materia fiscal le son aplicables, además de proporcionar elementos para desarrollar en forma confiable la auditoría fiscal a un almacén general de depósito.

C A P I T U L O I

LOS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO Y EL CERTIFICADO DE DEPOSITO

1.-EVOLUCION HISTORICA DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO

El antecedente histórico de los almacenes se puede remontar a los pueblos de la antigüedad, en donde se encuentran lugares destinados a la guarda de mercancías. Estos lugares existen en la Edad Media, con el objeto primordial de proteger dichas mercancías contra el robo en beneficio de sus propietarios, que al llevarlas a su destino desde otros lugares no tienen sitio seguro donde depositarlas.

Posteriormente en Venecia, hacia el siglo XII al organizarse los grandes almacenes, como resultado del intenso tráfico comercial que obligaba a los comerciantes a efectuar en estos grandes depósitos de mercancías, por cuya recepción empiezan a expedir recibos, que amparaban el depósito y sin el cual no podrían retirar la mercancía, los Bancos comienzan a conceder presta--

mos tomando como garantía tales comprobantes de depósito, en la inteligencia de que mientras conservaran en su poder el mencionado comprobante, la mercancía no podía ser retirada de los almacenes.

De Italia la institución de los almacenes generales de depósito pasó a Francia hacia el siglo XVI, al organizar el Ministro Colbert, durante el reinado de Luis XIV, los depósitos para las mercancías extranjeras en once ciudades al promulgar las ordenanzas de 1664, con la finalidad de facilitar el comercio internacional.

En el Puerto de Liverpool, Inglaterra, el - Ministro Walpole, basándose en las ordenanzas de Colbert, creó el depósito obligatorio del tabaco y el vino, con la finalidad además de evitar robos y garantizar al mismo tiempo, el pago de los derechos aduanales. Es de mencionarse que en el año de 1799 en el mismo Puerto se inicia la construcción del West Indian Dock la cual fue la primer almacenadora de mercancías establecida de una manera formal, surgiendo a partir de ahí con gran éxito nuevos almacenes, tales como el East Indian Dock, el Survy Dock y el Victory Dock.

Como se podrá observar, cada uno de los almacenes mencionados incluyen la terminación "Docks", palabra inglesa que significa muelle en virtud de que dichos almacenes tuvieron su auge a raíz del dominio marítimo que los ingleses tenían en esa época, lo cual era fundamental para poder realizar el comercio en forma exitosa, de ahí que algunos países de habla española como Argentina la han adoptado para denominar a los almacenes generales de depósito con la palabra castellanizada "doque".

Los docks en Inglaterra, entregaban al depositante un recibo descriptivo de las mercancías, denominado "Warrant", así como otro denominado "Weight Note" en el que se anotaba el peso de la mercancía, dichos documentos podían ser endosables, facilitando así la obtención de créditos.

De Inglaterra la práctica de los almacenes se difundió al resto de Europa, influyendo principalmente en Francia, quien fue la primera en reglamentar dichos almacenes generales de depósito lo cual sucedió hacia 1848, siendo los principales

motivos facilitar, tanto el almacenaje de mercancías como las operaciones prendarias.

La Legislación Francesa, vino a perfeccionar el Sistema Inglés, creando dos títulos de crédito con objetos perfectamente definidos:

- a).- El Certificado de depósito, que representaba la propiedad de la mercancía.
- b).- El Bono de Prenda, como instrumento de crédito con garantía de la mercancía depositada.

1.2. LOS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO EN MEXICO Y SU EVOLUCION JURIDICA

Reseñar la evolución de los almacenes generales de depósito en México, nos obliga a remontarnos hacia el origen de nuestras raíces culturales y su forma o modo de subsistir, la cual se encuentra aunada de manera primordial con la agricultura, que constituía la base de la supervivencia de estos pueblos.

Considerando, que la alimentación fundamental de dichas comunidades consistía en los diversos

modos de preparar el maíz y el frijol, es comprensible que el almacenamiento de las cosechas recolectadas se encaminaba precisamente a la conservación de los mismos, valiéndose para ello de diversos métodos, entre los que destacan; la guarda de los granos recogidos durante las cosechas abundantes en trojas o trojes suficientemente aereadas, levantadas del suelo en caso de haber animales tales como ratas, tuzas, mapaches, etc., o bien, sobre el suelo cuando no necesitaban defensas, de estas trojes se extraía el grano necesario para el consumo del año, repartiéndose el sobrante entre las personas de escasos recursos. Estos almacenes se encontraban bajo la tutela de los mandatarios de las diferentes poblaciones.

Otra forma de almacenamiento consistía en desgranar el maíz, guardándolo en ollas perfectamente cerradas, para protegerlas de plagas como el gorgojo y en caso de presentarse alguna amenaza; por ejemplo, el asalto de un pueblo enemigo, estas ollas eran enterradas, salvaguardándolas de ese modo del peligro inminente

que ello representaba. Existían además silos subterráneos protegiendo así en forma más segura, la conservación de los comestibles y en consecuencia, podían mantenerse en buenas condiciones en un lapso mayor, método que en la actualidad todavía se observa en los Estados de Oaxaca, Tabasco y Veracruz.

Con la Conquista de España a tierras mexicanas, ésta implantó algunas de sus instituciones, entre las cuales figuran el "pósito", desarrollado primeramente en la Península Ibérica, para aliviar el hambre y la miseria de las clases populares, y en especial, para ayudar a los viandantes, habilitándose trojes para panaderos públicos.

En México los pósitos estuvieron a cargo del ayuntamiento, que se dedicaba a comprar maíz, trigo, y otros cereales en temporada de cosecha, vendiendo éstos en épocas de escasez y conservando aún existencias de estos artículos alimenticios para enfrentar también en los casos de pérdida de la cosecha o insuficiencia de las mismas. Este tipo de instituciones no perseguían el lucro, más bien desarrollaban una función de servicio social y

beneficencia, pues además de prestar semillas a los labradores para las siembras, quienes luego tenían que devolverlas en época de cosechas acrecentadas, prestaban socorro en los casos de calamidades públicas.

A partir de 1579 aparecen las alhóndigas, con la finalidad de evitar el acaparamiento de los víveres por parte de los comerciantes que pretendían con ello aumentos excesivos de precios en épocas de escasez. Con la creación de las alhóndigas, se buscaba eliminar la especulación al obligar a los campesinos a depositar sus productos en las mismas, los cuales se encargaban de su venta al consumidor final a precios razonables.

Durante la Independencia, el almacenaje se realizó en forma desordenada y su evolución para convertirse en empresa comercial fue relativamente lenta, no existiendo ningún control sobre el mismo, debiéndose esto a la inestabilidad y turbulencia que privaba en nuestro país.

Se tiene conocimiento que fue hasta 1837, cuando dio comienzo la fundación de instituciones

en forma organizada, con la aparición de dos puertos de depósito, ubicados en las costas del Golfo de México y en las del Océano Pacífico, los cuales adoptaron la denominación de "Almacenes Fiscales", en virtud de estar destinados a la recepción de mercancías que no hubieren cubierto los derechos de importación.

Poco después, el Código de Comercio en 1884 se ocupa por primera vez de los almacenes generales de depósito como instituciones comerciales, reglamentando sus operaciones.

Posteriormente en 1886, el Banco de Londres, México y Sudamérica, establece los Almacenes Generales de Consignación y Depósito, cuyas funciones consistían en el almacenamiento, comisiones y pignoraciones, expidiendo certificados de depósito y bonos de prenda, los cuales amparaban la mercancía puesta en custodia.

Fue en el año de 1889, que el Código de Comercio autoriza la expedición del Certificado de Depósito y del Bono de Prenda y en el artículo 153, permitía a los almacenes prestar con garantía de

los bonos de prenda, considerándolos por tanto, como verdaderas instituciones de crédito, con tal motivo, en 1900 se establecieron los Almacenes de Depósito de México y Veracruz, S.A., quienes comienzan a realizar dicha práctica, siendo entonces con esa fecha que se inician propiamente las actividades de los almacenes generales de depósito en México en su concepción moderna.

Con el establecimiento del Banco de México y la promulgación de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares en 1932 (que dividió a las Organizaciones Bancarias en Sociedades Nacionales de Crédito y Sociedades Mexicanas, facultando a estas últimas para recibir depósitos en cuentas de ahorros, a la vista o a plazo, así como para expedir bonos de caja, emitir bonos hipotecarios y actuar como fiduciarias), dio comienzo en México la etapa moderna del crédito bancario en nuestro país, impactando de manera trascendental el curso de los almacenes generales de depósito, al incluir en dicho decreto a los almacenes como Organizaciones Auxiliares de Crédito e introduciendo como innovación a los mismos, la

autorización para transformar mercancías depositadas, sin variar esencialmente su naturaleza.

Posteriormente dicha ley fue modificada en 1941, para considerar a los almacenes como Organizaciones Auxiliares del Crédito, sujetas a concesión gubernamental y a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros (a partir de 1990, Comisión Nacional Bancaria), organismo descentralizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con la estatización de la banca dada a conocer el 1ero. de septiembre de 1982 por el Licenciado José López Portillo, al final de su sexto y último informe de gobierno se sentaron bases para modificar el artículo 28 de la Constitución Mexicana, (establece que debe existir una ley que reglamente el ejercicio del servicio público de banca y crédito), con lo cual se hizo necesario separar la regulación legal de esta actividad reservada al Estado de otras, como lo son, las Organizaciones Auxiliares de Crédito, que no obstante ser conccionadas por el mismo, no son privativas de él, creándose por tal motivo el 14

de enero de 1985 la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en la que se incluían como tales a los Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras Financieras y las Uniones de Crédito.

Se concluye finalmente esta breve reseña histórica, dando a conocer que, es precisamente este ordenamiento el que actualmente rige a los almacenes generales de depósito en México, el cual ha sufrido pequeñas modificaciones a la fecha, como respuesta a las necesidades económicas y operativas de los mismos y de la sociedad, en beneficio desde luego, del almacenaje en México.

2.-LOS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DENTRO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

Los almacenes generales de depósito como se ha venido soslayando a través de esta reseña histórica se encuentran incluidos dentro del Sistema Financiero Mexicano, el cual además de este tipo de Organizaciones se encuentra integrado por un conjunto de autoridades representadas por dependencias del Gobierno Federal, Sociedades

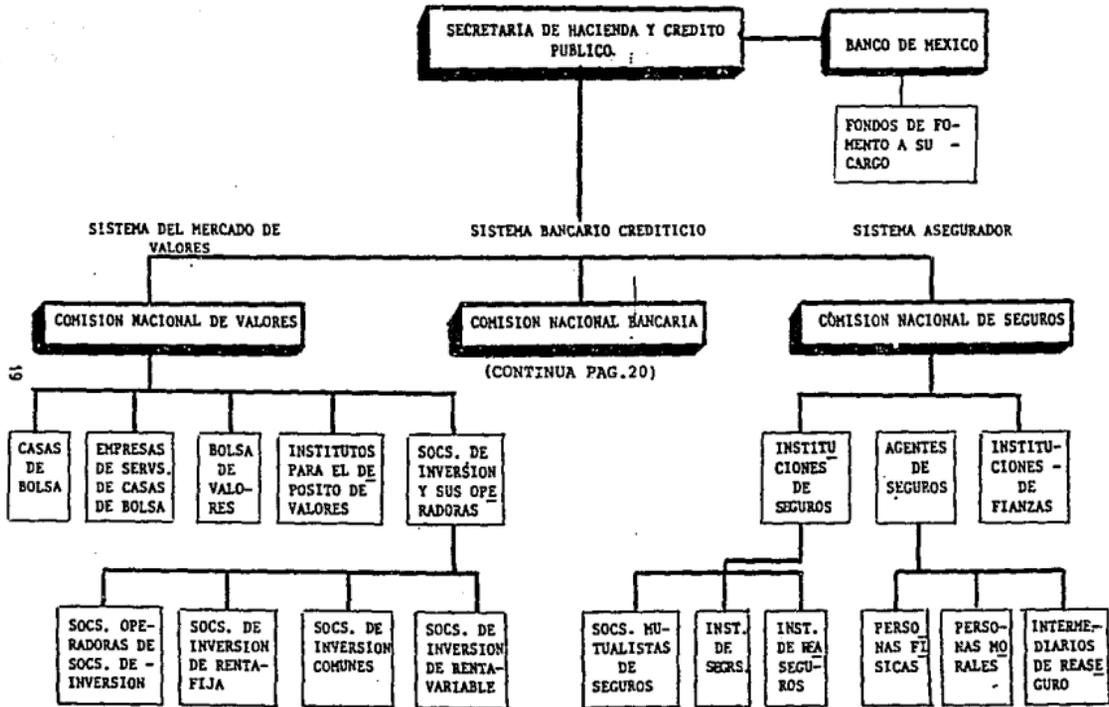
Nacionales de Crédito, otras instituciones de crédito, así como por empresas financieras no bancarias como son las Aseguradoras, Afianzadoras, Arrendadoras, Casas de Bolsa, Uniones de Crédito, Sociedades de Inversión, Empresas de Factoraje, Casas de Cambio y por supuesto las Almacenadoras.

En forma coordinada estas entidades participan en el desarrollo económico y financiero del país, por medio de las diferentes operaciones e instrumentos que manejan fomentando el ahorro y con ello dando un mayor apoyo a las diferentes actividades prioritarias, productivas y de comercialización.

Para dar una idea más clara de su ubicación dentro del Sistema Financiero Mexicano se presenta el siguiente Organigrama donde se puede identificar a este tipo de sociedades.

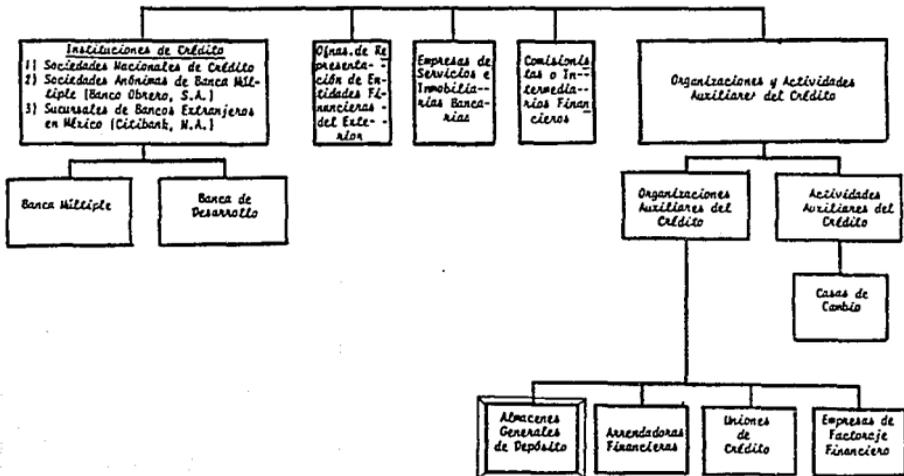
En la estructura del cuadro mencionado se incluye la intervención del estado a la cabeza del mismo, a través de los siguientes organismos: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autoridad máxima que regula y supervisa la actividad

SISTEMA FINANCIERO MEXICANO



(DE LA PAG. 19)

Entidades Financieras sujetas al control de la Comisión Nacional Bancaria



financiera vía Banco de México, Comisión Nacional Bancaria, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y Comisión Nacional de Valores, cuyos objetivos - conjuntos a manera general son:

- a) Proteger los intereses del Público, en primerísimo lugar.
- b) Recopilar datos con fines estadísticos y de esta manera poder regular el crédito.
- c) Dirigir o canalizar el crédito.
- d) Regular el volumen de éste.
- e) Vigilar la estabilidad monetaria y el tipo de cambio exterior.
- f) Obtener un alto nivel de vida para - los más extensos sectores de la población.

3.-OBJETO Y FINES DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

Legalmente la finalidad que persiguen los almacenes generales de depósito, se señala en el

artículo 11 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que menciona que éstos "tendrán por objeto el almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías y la expedición de certificados de depósito y bonos de prenda. También podrán realizar la transformación de las mercancías depositadas a fin de aumentar el valor de éstas, sin variar esencialmente su naturaleza. Sólo los almacenes generales de depósito estarán facultados para expedir certificados de depósito y bonos de prenda".

Para comprender mejor el objetivo de este tipo de Organizaciones, su actividad se resume en el cuadro que más adelante se muestra.

Es probable que los términos almacenamiento, guarda y conservación mencionados en el cuadro referido ocasionen cierta confusión debido a que entre sí guardan semejanza en nuestro idioma y de acuerdo con las definiciones que da el diccionario de la Real Academia Española, se puede llegar a concluir que tienen el mismo significado, sin embargo, al analizarlos detenidamente se entiende.

la razón de utilizar tales términos en la ley invocada.

Fines de los Almacenes generales de depósito.

- Almacenamiento de bienes o mercancías
- Guarda de bienes o mercancías
- Conservación de bienes o mercancías

- Expedición de Certificados de Depósito y Bono de Prenda

- Transformación de las mercancías depositadas, sin variar esencialmente su naturaleza

De esta manera se tiene que "almacenamiento", es el hecho físico de colocar, estibar, o poner los bienes o mercancías en bodegas; "guardar", - consiste en el cuidado que se tiene de los bienes o mercancías almacenadas; y por último "conservación", aquellas medidas tendientes al buen mantenimiento de lo depositado.

Ahora bien, tocante a los términos "Bienes o Mercancías", se advierte en los conceptos dados por la Academia una diferencia toda vez que, por

"Bienes" se entienden aquellas cosas capaces de producir utilidad, independientemente de que sean materias primas, maquinaria y equipo, artículos en proceso de transformación o productos terminados, en cambio, "Mercancías" tan sólo son aquellos bienes tangibles listos para ser vendidos, es decir, productos destinados al comercio. De acuerdo con estos conceptos se concluye, que todas las mercancías son "bienes", pero existen muchos bienes que no son "mercancías".

Respecto de la expedición de Certificados de Depósito y Bonos de Prenda, el artículo 229 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, establece que sólo los almacenes generales de depósito están facultados para expedir dichos títulos, las constancias, recibos o certificados que otras personas expidan para acreditar el depósito de bienes o mercancías, no producirá efectos de título de crédito.

4.-CLASIFICACION DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO

La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito establece en el artículo 12

la clasificación de los almacenes, los cuales se pueden dividir en dos clases:

a) Almacenamiento Financiero.

b) Almacenes Fiscales.

Asimismo ambos son definidos respectivamente en las fracciones I y II de dicho artículo y de esta manera se tiene que:

I.- Almacenes Financieros son "Los que se destinan a graneros o depósitos especiales para semillas y demás frutos o productos agrícolas, industrializados o no, así como a recibir en depósito mercancías o efectos nacionales o extranjeros de cualquier clase, por los que se hayan pagado los impuestos correspondientes"; y

II.- Almacenes Fiscales son "Aquellos que además de estar facultados en los términos señalados en la fracción anterior, lo estén también para recibir mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal".

Ahora bien, el tipo de bodega para proporcionar el servicio también se divide en dos clases:

- a) Directas; que se denominan así en virtud de que son propiedad del almacén o que este toma en arrendamiento, siendo manejadas y controladas por el propio personal de la Organización.

- b) Habilitadas; son locales que generalmente se encuentran dentro de un grupo de instalaciones del propio depositante y que el almacén general de depósito toma a su cargo para recibir en ellas mercancías producidas en esas instalaciones, siendo de destacar que, es generalmente el depositante propietario de las instalaciones.

Este último, tiene la ventaja para aquellas personas que requieren el financiamiento obtenido a través del certificado de depósito, de conservar las materias primas o productos terminados en el lugar más próximo a su consumo o manejo final, con el consecuente ahorro de los gastos por fletes que se ocasionarían, si tales mercancías tuvieran que trasladarse a bodegas propiedad de la almacenadora,

entre otros, que además retardaría la obtención de los créditos y la elevación considerable de su costo, pues la empresa que opera en estas condiciones, tendría que cubrir los referidos fletes, almacenajes a favor del almacén e intereses por la obtención del crédito prendario.

5.-EL CERTIFICADO DE DEPOSITO Y EL BONO DE PRENDA

Primeramente es necesario establecer, que tanto el Certificado de Depósito como el Bono de Prenda, son títulos de crédito, en virtud de que estos reúnen todas las características esenciales propias de un título de esta naturaleza como son: literalidad, autonomía, legitimación e incorporación de un derecho, supuestos establecidos en el artículo 10. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que menciona que "Son cosas mercantiles los títulos de crédito, en relación con el artículo 50. que señala; "Son Títulos de crédito los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna", y que en este caso, sirven de garantía real de bienes o mercancías objeto de dicho título.

Así pues, el artículo 229 del propio Ordenamiento Legal, define a los títulos de crédito que nos ocupan como sigue: "El certificado de depósito acredita la propiedad de mercancías o bienes depositados en el almacén que lo emite; el bono de prenda, la constitución de un crédito prendario sobre las mercancías o bienes indicados en el certificado de depósito correspondiente".

Para su mejor comprensión, estudio y conforme se ha venido analizando, estas definiciones las podemos conceptuar de la siguiente manera:

Certificados de Depósito: son títulos de crédito representativos de mercancías que emiten en forma exclusiva los almacenes generales de depósito y que acreditan la propiedad de las mercancías o bienes depositados en el almacén que los emite.

Los Bonos de Prenda: son títulos de crédito que se expiden anexos a los certificados de depósito y que acreditan el otorgamiento de un crédito con garantía de las mercancías indicadas - en el propio bono de prenda y en su correspondiente certificado de depósito.

Como todo título de crédito, los certificados de depósito así como los bonos de prenda deben cumplir con determinados requisitos, y que en este caso son señalados en el artículo 231 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo éstos:

- I.- La mención de ser certificados de depósito y bono de prenda;
- II.- La designación y la firma del almacén;
- III.- El lugar del depósito;
- IV.- La fecha de expedición del título;
- V.- El número de orden, que deberá ser igual para el certificado de depósito y para el bono o los bonos de prenda relativos, y el número progresivo de éstos, cuando se expidan varios en relación con un solo certificado;
- VI.- La mención de haber sido constituido el depósito con designación individual o genérica de las mercancías o efectos respectivos;

- VII.- La especificación de las mercancías o bienes depositados, con mención de su naturaleza, calidad y cantidad y de las demás circunstancias que sirvan para su identificación;
- VIII.- El plazo señalado para el depósito;
- IX.- El nombre del depositante o, en su caso, la mención de ser expedidos los títulos al portador;
- X.- La mención de estar o no sujetos los bienes o mercancías materia del depósito al pago de derechos, impuestos o responsabilidades fiscales, y cuando para la constitución del depósito sea requisito previo el formar la liquidación de tales derechos, nota de esa liquidación;
- XI.- La mención de estar o no asegurados los bienes o mercancías depositadas y del importe del seguro, en su caso;
- XII.- La mención de los adeudos o de las tarifas en favor del almacén o, en su

caso, la mención de no existir tales adeudos;

Por lo que toca al Bono de Prenda, deberá contener además de los requisitos anteriores y conforme al artículo 232 del mismo Ordenamiento los siguientes requisitos:

- I.- El nombre del tomador del bono o la mención de ser emitido al portador;
- II.- El importe del crédito que el bono representa;
- III.- El tipo de interés pactado;
- IV.- La fecha del vencimiento, que no podrá ser posterior a la fecha en que concluya el depósito;
- V.- La firma del tenedor del certificado que negocie el bono por primera vez;
- VI.- La mención, suscrita por el almacén o por la institución de crédito que intervenga en la primera negociación del bono, de haberse hecho la anotación respectiva en el certificado de depósito.

6.-EL CERTIFICADO DE DEPOSITO CON BONO Y SIN BONO DE PRENDA

Continuando con el análisis de las características que adopta el certificado de depósito, así como el bono de prenda, se observa que de acuerdo con la última reforma a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 1990, en el capítulo I "De los Almacenes Generales de Depósito", en su artículo 11 menciona que "Los certificados podrán expedirse con o sin bono de prenda, según lo solicite el depositante, pero la expedición de dichos bonos deberá hacerse simultáneamente a la de los certificados respectivos, haciéndose constar en ellos, indefectiblemente, si se expide con o sin bonos".

Sobre el particular, y en estricta teoría, cuando el depositante solicita un certificado de depósito con bono de prenda es que va a negociar con él, es decir, pretende desprender el bono del certificado para obtener un crédito prendario, sin embargo, se observa que en la práctica aceptada en

los medios bancarios y financieros se exige el certificado de depósito acompañado de su correspondiente bono de prenda, debidamente endosado como colateral de préstamos bancarios documentados con pagarés. Esta modalidad se encuentra amparado por la fracción VI del artículo 334 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que señala que: "En materia de comercio, la prenda se constituye; por la entrega o endoso del título representativo de los bienes objetos del contrato, o por la emisión o el endoso del bono de prenda relativo".

Conforme a lo que se ha estado mencionando una pregunta que podría surgir en forma inmediata sería: ¿El certificado de depósito también se puede negociar?, en realidad, todo certificado de depósito es "negociable", siempre y cuando no se anote en el mismo la leyenda de "NO NEGOCIABLE"; y en este último caso se preguntarán ¿Cuál sería su finalidad?; normalmente dicho certificado se usa cuando el depositante requiere solamente de los servicios bodegas para almacenar sus mercancías y disponer de ellas conforme a sus necesidades.

Volviendo con el certificado acompañado del bono de prenda, entre las ventajas que ofrece, vemos que éste último, aún en el caso de que haya sido negociado, el depositante conserva el certificado de depósito que es un título de crédito que permite en cualquier momento vender la mercancía con el simple endoso, descontando del precio de venta el adeudo que tenga a favor del acreedor prendario; además de permitirle efectuar algunas otras operaciones como venta a plazos, conservando el bono de prenda como garantía del crédito.

Es común que los acreedores prefieran como garantía de su crédito, que se les entregue el certificado endosado a su favor o en blanco, en su caso con el bono mismo no negociado aún, cosa que puede presentar algunas ventajas para el deudor o acreedor, pero que es práctica muy empleada, debido al deseo de evitar mayores complicaciones a que da lugar la separación del bono del certificado.

6.1.-CERTIFICADO DE DEPOSITO SIN BONO DE PRENDA

Como ya se mencionó en párrafos precedentes,

el certificado de depósito puede expedirse sin bono de prenda bajo los siguientes casos:

- a) Cuando se trata de certificados no negociables.
- b) Cuando no se piense pignorar la mercancía, es decir, en aquellos casos en que el depositante sólo necesite el servicio de almacenamiento.
- c) Cuando se desee pignorar el propio certificado.

6.2.- SALIDA DE MERCANCIA AMPARADA CON CERTIFICADOS DE DEPOSITO CON Y SIN BONO DE PRENDA

a) Salidas de mercancías amparadas con certificados de depósito con bono de prenda.

La salida de mercancías de un almacén, únicamente se puede realizar amparada con una "orden de salida" de la propia almacenadora, que se expide por las existencias parciales o totales de mercancías amparadas por el certificado de depósito, según lo solicite el tenedor del mismo,

y según se trate de salida parcial o total, contra la afectación del mismo certificado, es decir, se anota al reverso de dicha "orden de salida", los bultos, kilos y valores en su caso de la mercancía salida, así como la fecha en que salió y el saldo que quede en poder del almacén, el cual se compara contra la devolución del ya mencionado certificado cuando éste haya sido negociado con una Institución de Crédito. Con frecuencia el almacén que expide la orden de salida, encomienda a un enviado suyo que efectúe la anotación de ese certificado en las oficinas de dicha Institución, y hace la entrega de esa orden a quien la misma Institución autorice por escrito para recoger la mercancía en el almacén.

Cuando el bono de prenda haya sido puesto en circulación, sólo se podrá hacer la entrega de mercancía, mediante el depósito en el almacén de la cantidad amparada por dicho bono.

Tratándose de "Certificados no negociables" que conserva en "Custodia" el almacén, derivado de que el cliente esté usando solamente el servicio de almacenamiento, se expedirán las órdenes de salida contra orden por escrito del depositante, las

cuales deben estar firmadas por personal autorizado, previamente para ello cuyas firmas normalmente las tiene controladas el almacén mediante un registro de las mismas.

b) Salidas de mercancías amparadas con certificados de depósito sin bono de prenda.

El procedimiento para retirar mercancías en el caso de certificados sin bono de prenda, es semejante al que se explicó para el caso de mercancías amparadas con certificado de depósito con bono, desde luego con las modificaciones consiguientes al hecho de no existir dicho bono.

Finalmente, resumiendo este análisis tenemos que; el certificado con bono permite pignorar la mercancía misma que ampara, mientras que, el certificado sin bono pignora el propio certificado, como representativo de esa mercancía, sin necesidad de poner en circulación bono alguno, cosa que en cierto aspecto simplifica la operación por lo que es más utilizado en la práctica y se ha generalizado a tal grado que el certificado con --- bono se expide por mera excepción.

Las formas del certificado de depósito con bono y sin bono se presentan enseguida, en donde se muestra los requisitos que exige la ley, siendo de mencionar que se ha considerado en tales formularios, que se trata de mercancías individualizadas designadas, ya que en la práctica es muy raro que se expidan certificados que amparen mercancías designadas genéricamente, así mismo, se incluye un formato de orden de salida de mercancía.

7.-EL CERTIFICADO DE DEPOSITO FISCAL

Antes de empezar a hablar de los certificados de depósito fiscal es necesario hacer la aclaración que el depósito fiscal se efectúa exclusivamente en almacenes generales de depósito, autorizados específicamente para tal efecto, pudiéndose definir dicho depósito como la guarda y custodia - de mercancías de importación que no han satisfecho aún los impuestos aduanales respectivos. Asimismo es importante aclarar que esta actividad se encuentra reglamentada por el Código Aduanero Vigente.

Los almacenes autorizados para recibir "depósitos fiscales", son conocidos con el nombre de "Almacenes Fiscales", y en esta actividad,

(NOMBRE DEL ALMACEN)

CERTIFICADO DE DEPOSITO

NO.

Descripción

El presente certifica la cantidad expresada que se deposita y cuyo valor tiene determinado en el momento de emitirse este certificado, de acuerdo con el precio de mercado y el tipo de cambio y el tipo de moneda que se especifica en el presente certificado.

ESPECIFICACION DE LOS Bienes O MERCANCIAS DEPOSITADAS		DESCRIPCION DE LOS Bienes O MERCANCIAS DEPOSITADAS		CANTIDAD DE Bienes O MERCANCIAS DEPOSITADAS		VALOR DE LOS Bienes O MERCANCIAS DEPOSITADAS	

CANCELADO

(NOMBRE DEL ALMACEN)

Lugar y fecha

El presente se otorga en conformidad con el presente certificado del presente valor expresado

En tanto del valor

Reservados los derechos

Lugar y fecha

TIPO DE ALMACEN
Almacén Puro
MIGRADO
Otro

(NOMBRE DEL ALMACEN)

BONO DE PRENDA

NO.

Nombre del Bono

Reservados los derechos

Reservados los derechos

Reservados los derechos

Reservados los derechos

Lugar y fecha

CANCELADO

(NOMBRE DEL ALMACEN)

TIPO DE ALMACEN
Almacén Puro
MIGRADO
Otro

(NOMBRE DEL ALMACEN)

CERTIFICADO DE DEPOSITO No.

DEPOSITANTE: _____ FICHO DE DEPOSITO: _____

DIRECCION: _____ No. _____ Fecha: _____

REFERENCIA: _____ CARROS: _____

El presente Certificado de Depósito acredita que la línea arriba indicada tiene depositados en los depósitos de este Instituto, bajo las condiciones acordadas al almacenamiento, los bienes e mercancías indicadas en el presente, cuya especificación figura en seguida.

ESPECIFICACION DE LOS BIENES O MERCANCIAS DEPOSITADOS

MERCANCIAS NATURALEZA Y CALIDAD	BUTOS		PASES EN BOLSAS		VALOR UNITARIO	VALOR DECLARADO POR EL DEPOSITANTE
	CANTIDAD	ESPEC.	CANTIDAD	TOTAL BRUTO		
CANCELADO						

PARA APLICAR CON LETRA O PUNTERO DE BOLSAS. PARA APLICAR CON LETRA O PUNTERO DE BOLSAS.

LINEAS DEL DEPOSITO: _____ DENOMINACION DE LA BOLSAS: _____ CANTIDAD EN: _____ UNIDADES: _____

TEMPERATURA DEL PLAZO DEL DEPOSITO: _____ ALMACEN: _____

OBSERVACIONES IMPORTANTES AL BONO: _____

Este Bono o mercadería no es un título de pago de dividendos, intereses o reembolsos. Reserva para el pago de los dividendos a favor de _____

de acuerdo con las condiciones del contrato acordado al momento de la emisión.

Lugar y Fecha:

(NOMBRE DEL ALMACEN)

El presente Certificado de Depósito se emite en virtud de la autorización del Director del Instituto de Seguros y Fianzas de la República Mexicana, en el uso de las facultades que le confiere el artículo 10 del Reglamento del Instituto de Seguros y Fianzas de la República Mexicana.

además de la vigilancia y supervisión ejercida por la Comisión Nacional Bancaria, se tiene la estrecha vigilancia de las autoridades aduanales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que destaca permanentemente personal de esa dependencia en cada bodega autorizada para operar como tal.

Para aceptar mercancía en depósito fiscal, ésta debe haber sido reconocida por las autoridades aduanales y haberse fijado el monto de los impuestos correspondientes, debiendo los interesados estar conformes con los impuestos fijados, asimismo de acuerdo con el Código Aduanero, la mercancía no debe haber causado abandono, es decir, debe introducirse a depósito fiscal en un plazo no mayor de 90 días de su arribo a territorio mexicano, además de que dichas mercancías en depósito fiscal no pueden ser sujetas de transformación, no pudiendo ser modificadas, ni siquiera su empaque original, tampoco pueden exhibirse al público.

Una vez hecha la introducción del depósito fiscal, nos encontramos en posibilidad de definir

al certificado de depósito fiscal, el cual, es en título de crédito que ampara mercancías, cuyos derechos de importación se encuentran aún pendientes de pago, en los cuales se hace constar esta situación especial, así como valor de los impuestos pendientes de liquidar.

Respecto del valor del certificado de depósito fiscal, es indispensable hacer notar al acreedor prendario, que además del precio de costo de la mercancía según facturas agregado de fletes y otros gastos se incluye el importe de los derechos de importación, por lo que es de suma importancia, que al conceder un préstamo con esa garantía, deduzcan el valor de los derechos pendientes de pago que se anotan en el título de crédito, como se menciona en el párrafo precedente para que no incurran en el error de prestar un porcentaje convenido sobre una cantidad inflada, que los colocaría en una situación desventajosa en el supuesto caso de la falta de pago del préstamo, pues en caso de remate, en primer término se pagan los adeudos al fisco, cuyo derecho se determina de acuerdo con las tarifas en vigor a la fecha de cruzar la frontera el producto.

7.2.-VENCIMIENTO DEL CERTIFICADO Y PRORROGA

De acuerdo con la legislación aduanal en vigor, las mercancías depositadas en almacenes fiscales podrán permanecer por un año, cuyo plazo es prorrogable otro año más a solicitud del depositante y con la conformidad del almacén, de ahí que los almacenes fiscales deben expedir el certificado con vencimiento a un año de plazo y las Instituciones que otorguen créditos con esta garantía, deberán cuidar que el vencimiento del préstamo no sea posterior a la fecha del vencimiento del título de crédito que nos ocupa.

Al prorrogar la Dirección General de Aduanas el permiso para la estancia de las mercancías por un año más, el almacén puede renovar el certificado de depósito fiscal por el mismo período y ser nuevamente negociado.

7.3.-PAGO DE DERECHOS DE LA MERCANCIA DEPOSITADA

Las mercancías aceptadas en depósito fiscal pueden ser retiradas por partidas parciales, previo pago de los derechos de importación correspondientes, que se liquidarán en la Oficina Federal de

Hacienda bajo cuya jurisdicción se encuentre el almacén, o en la Aduana de México si se encuentra en esta Ciudad, la base para la liquidación de los derechos, serán los impuestos anotados en el pedimento de importación que se formula de acuerdo con las tarifas en vigor a la fecha en que la mercancía cruzó la frontera.

7.4.-VENTAJAS DEL DEPOSITO FISCAL

Al ingresar México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, mejor conocido como GATT, y actualmente al iniciar pláticas para un acuerdo de libre comercio entre Estados Unidos de Norte América, Canadá y México, comienza a abrirse un nuevo camino hacia la liberación comercial, que apunta hacia una estructura comercial muy similar a la de los países industrializados que pertenecen a este tipo de acuerdos, de ahí, que la actividad de los almacenes fiscales en nuestro país sea muy dinámica, con mucha proyección y los beneficios que traerá consigo a los importadores como a las autoridades aduanales sean innumerables.

Por lo que se refiere a los importadores, éstos obtienen un importante ahorro de divisas al hacer pedidos en mayores cantidades y en forma global, logrando con esto mejores precios de adquisición en el extranjero y un ahorro en el pago de fletes, además de poder atender en forma oportuna sus programas de producción. Por otra parte, el congelamiento del tipo de cambio de moneda extranjera a la fecha de internación de la mercancía dentro de un almacén fiscal, pudiendo diferir el pago de los impuestos de importación por el tiempo que dure la mercancía en depósito.

Tocante a las autoridades aduanales, éstas se encuentran protegidas en el sentido de que cualquier faltante o deterioro de la mercancía en depósito fiscal será debidamente cubierto por los almacenes, si el caso lo amerita, por descuido o negligencia de éstos. Además la participación de las almacenadoras significa una ayuda al evitar el congestionamiento en patios y bodegas aduanales, sirviendo este mecanismo para ampliar la capacidad física de almacenamiento de las aduanas pudiendo importarse en forma oportuna las mercancías y bienes que la economía del país requiere.

Por otra parte, es importante mencionar que las mercancías depositadas en almacenes fiscales, de acuerdo con la Ley Aduanera pueden retornar a su país de origen, sin que por esto causen derechos de importación o exportación, siempre y cuando este trámite se corra antes de que venza el plazo autorizado para el depósito, es decir los dos años autorizados.

B.-EL CERTIFICADO DE DEPOSITO POR MERCANCIA EN TRANSITO

Sin lugar a dudas, una de las mayores limitantes que existía para el sector almacenístico en nuestro país y por lo que no era muy difundido el uso de los certificados por mercancía en tránsito, era la dificultad de reunir la condición establecida por la Circular número 496 inciso "g" emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, referente a que, tanto las bodegas que dan salida a las mercancías, así como - las bodegas que las reciben, debían estar habilitadas por la almacenadora que los expidiera.

Al respecto considero, que el espíritu de modificar uno de los párrafos del artículo 11 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito (Diario Oficial de la Federación del 3 de enero de 1990), sea precisamente el evitar que se frene el desarrollo de este tipo de empresas, de tal manera que se haga más rentable dicha actividad estimulando su crecimiento dentro del país.

Con la modificación del artículo de la Ley mencionada, se tiene que, "Los Almacenes Generales de Depósito podrán expedir certificados de depósito por mercancías en tránsito en bodegas, o en ambos supuestos, siempre y cuando esta circunstancia se mencione en el cuerpo del certificado. Estas mercancías deberán ser aseguradas en tránsito por conducto del almacén que expida los certificados respectivos, el cual deberá asumir la responsabilidad del traslado hasta la bodega de destino, en donde seguirá siendo depositario de la mercancía hasta el rescate de los certificados de depósito y los bonos de prenda, en el caso de que los productos hayan sido pignorados".

Finalmente cabe resaltar, que los certificados que amparan mercancías en tránsito, son de utilidad para aquellos depositantes que requieren de financiamiento durante el tiempo que tarda en llegar la mercancía de un lugar a otro.

9.-CREDITOS PRENDARIOS CON GARANTIA DE CERTIFICADOS Y BONOS DE PRENDA

Porcentaje del Préstamo.

Las Instituciones de Crédito a los que la Ley autoriza para otorgar créditos con garantía de Certificados y Bonos de Prenda, están autorizados para conceder préstamos hasta por el 70% del valor declarado en dichos títulos de crédito. En el caso de particulares y Bancos del extranjero no existe esta limitación.

La forma de negociar dichos títulos de crédito se puede realizar bajo las siguientes modalidades:

a) Pignoración de las mercancías con Bono.

El tenedor de un Certificado de Depósito con Bono de Prenda podrá solicitar crédito prendario con garantía de las mercancías o bienes amparados

por los mencionados títulos. Al concertar la operación, debe intervenir el Almacén o una Institución de Crédito, quienes serán responsables de la exactitud de las anotaciones que deben hacerse en el Certificado y el Bono, relativos a la negociación del Bono de Prenda, entre otras la anotación de ambos títulos.

Complementados estos requisitos, el Bono de Prenda quedará en poder del acreedor prendario quien entregará el importe del préstamo al tenedor del Certificado de Depósito que, a su vez conservará este título que lo acredita como legítimo dueño de la mercancía. Las Instituciones que conceden créditos prendarios, cuando lo hacen con la garantía del certificado mismo, recaban del deudor un pagaré en el que se consigna la relación especificada de los bienes recibidos en prenda, inclusive el Certificado y el Bono correspondiente. Cuando se negocia el bono, éste constituirá por sí mismo el título de crédito a favor de la Institución de que se trate, por lo que ésta no habrá de exigir ya que se le expida otro título, como el pagaré al que aquí se hace referencia.

Es muy frecuente en la práctica, que al obtenerse algún crédito no se negocia el bono de prenda, sino que se entregan los dos títulos al acreedor prendario, desvirtuando con ello el objeto del bono de prenda.

b) Pignoración del Certificado sin Bono.

El Certificado de Depósito sin Bono de Prenda, como título de crédito que constituye un bien mueble, puede ser objeto de pignoración, como ya se ha mencionado anteriormente, siendo el de mayor uso en la actualidad cuando se otorgan créditos con garantía prendaria, por ofrecer más ventajas prácticas y la misma seguridad en la garantía que se negociará con Bono de Prenda.

El procedimiento pignorativo en el caso del Certificado sin Bono es más sencilla, sólo basta endosarlo en garantía a favor del acreedor prendario, al reverso del Certificado y firmar un pagaré en el que se haga constar el número y fecha del Certificado que garantiza la operación, conservando el deudor una copia de ambos títulos (Certificado y Pagaré).

Por otra parte, tocante a los Bancos Extranjeros, se ha observado que los Certificados de Depósito tienen muy buena aceptación en dichas Instituciones de Crédito Extranjeras, en virtud de que son expedidos por Organizaciones Auxiliares de Crédito autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y vigiladas por la Comisión Nacional Bancaria, además del buen comportamiento que han observado a través de los años.

Al respecto es muy común que se celebren operaciones de crédito con garantía de Certificados de Depósito directamente por los interesados y la Institución extranjera, toda vez que dichos títulos de crédito ofrecen para ellos una garantía adecuada, no requiriendo de mayores trámites, sólo de un simple endoso en garantía.

En este último caso, los Bancos Extranjeros para dar mayor agilidad a la operación, recurren a los Bancos de nuestro país para que conserven en custodia los Certificados y así facilitar la entrega de mercancías, previo pago de la parte proporcional del crédito y los intereses respectivos. Para tal efecto nuestros Bancos

expiden un Recibo de Custodia para el Banco Extranjero garantizando que el Certificado de Depósito se encuentra en su poder y que manejarán la operación de acuerdo con sus instrucciones.

Para finalizar este tema y como algo muy relevante en nuestro país y en el sector almacenístico, es necesario no pasar por alto que el 23 de febrero de 1990, apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación, como una medida para el desarrollo y fortalecimiento del mercado de valores, la introducción del Bono de Prenda Bursátil como un instrumento de financiamiento a corto plazo, mediante el cual se podrán obtener recursos provenientes del mercado de valores, ampliando con ello los horizontes para la negociación de estos títulos crediticios, así como la gama de opciones financieras a los títulos ya existentes, como son el Certificado de la Tesorería, el papel comercial, aceptaciones bancarias, entre otros.

C A P I T U L O I I

LA AUDITORIA FISCAL PRACTICADA EN UN ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO

1.-GENERALIDADES

La Auditoría al igual que el pago de impuestos se pierden en su origen, pues ambos desde hace siglos han venido realizándose en el seno de las corporaciones públicas y privadas; así pues en México durante la época de la Colonia existían los llamados "veedores", quienes propiamente eran inspectores o auditores de la Corona.

En la actualidad ambas como es natural han evolucionado con objetivos muy específicos. Por lo que toca al sistema tributario, estos cambios lo han hecho más complejo para su comprensión, situación que en determinado momento puede ocasionar que una empresa en forma involuntaria presente una situación fiscal que no es real. La auditoría fiscal una de las tantas ramas de la auditoría, viene a resolver este problema, al investigar y comprobar las transacciones registradas en libros y registros de contabilidad,

comprobantes y otros documentos, con el objeto de obtener los elementos de juicio suficientes y competentes para emitir una opinión acerca del cumplimiento de las obligaciones en materia de impuestos de la entidad auditada en este caso, un almacén general de depósito.

Antes de introducirnos al campo de la auditoría fiscal en un almacén general de depósito, y toda vez que ya se ha analizado a éstos, resulta conveniente para una mejor comprensión hacer - un análisis de lo que es auditoría y lo que es el sistema tributario antes de integrarlos, para ello, empezaremos en este capítulo definiendo primeramente lo que son los impuestos y posteriormente se hablará de la auditoría.

2.-CONCEPTO Y FUNDAMENTO LEGAL DE LOS IMPUESTOS

2.1.-CONCEPTO

Todos los ciudadanos en forma diaria oímos hablar de impuestos, es más los pagamos de manera consciente o inconsciente, sin embargo, ¿Qué son los impuestos?.

Al respecto Vitti de Marco dice "El impuesto

es una parte de la renta del ciudadano, que el Estado percibe con el fin de proporcionarse los medios necesarios para la producción de los servicios públicos generales". (1)

Leroy Beaulieu dice "El impuesto es pura y simplemente una contribución, sea directa, sea disimulada que el poder público exige de los ciudadanos, para subvenir a los gastos del Gobierno". (1)

Nitti dice "El impuesto es una cuota, parte de su riqueza que los ciudadanos dan obligatoriamente al Estado y a los entes locales de Derecho Administrativo para ponerlos en condiciones de proveer a la satisfacción de las necesidades colectivas. Su carácter es coactivo y su producto se destina a la realización de servicios de utilidad general y de naturaleza indivisible". (1)

Al respecto el Código Fiscal de la Federación de 1991 en el Artículo 2 fracción I, señala que: "Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales

(1) Definiciones recopiladas de la obra del Lic. Ernesto Flores Zavala. Elementos de Finanzas Públicas. Editorial Porrúa.

que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo".

Con las definiciones anteriores se cuenta con los elementos suficientes para elaborar la siguiente: "Impuestos, son las contribuciones establecidas en ley, que aportan las personas físicas o morales al Estado, con el objeto de solventar los gastos necesarios para prestar los servicios públicos generales".

2.2.- FUNDAMENTO LEGAL

Los impuestos en cualquiera de sus modalidades, constituyen uno de los pilares para la existencia de la sociedad, en virtud de que representan en sí la participación activa o pasiva de todos sus integrantes, situación que tiene su fundamento legal en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga a contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, siendo a su vez esta la razón por lo que no puede existir un impuesto sin la existencia de una ley expresa que así lo señale.

La estructura jerárquica de las Leyes Fiscales se puede apreciar en el siguiente cuadro:

CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA	
LEY DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA FEDERACION	
CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y REGLAMENTO	
L.I.S.R., L.I.V.A., Y REGLAMENTOS, OTROS RESOLUCIONES MISCELANEAS Y OFICIOS CIRCULARES	
CRITERIOS ADMINISTRATIVOS	SUPREMA CORTE TRIBUNAL FISCAL
DERECHO COMUN (DE APLICACION SUPLETORIA)	LEY FEDERAL DEL TRABAJO CODIGO PENAL

3.-CONCEPTO DE AUDITORIA

Para Mancera Hermanos, la auditoría es "El examen de los libros de contabilidad, de los registros, documentación y comprobación correspondiente, de una persona, de un fiduciario, de una sociedad, de una corporación, de una institución, de una empresa, de una asociación, de una oficina pública, de una copropiedad o de un negocio espe-

cial cualquiera, llevado a cabo con el objeto de --
determinar la exactitud o inexactitud de las cuen--
tas respectivas y de informar y de determinar acer--
ca de ellas". (1)

Arthur W. Holmes dice "La auditoría es la comprobación científica y sistemática de los libros de cuentas, comprobantes y otros registros financieros y legales de un individuo, firma o corporación con el propósito de determinar la exactitud e integridad de la contabilidad; mostrar la verdadera situación financiera y las operaciones, certificar los estados e informes que se rindan". (2)

Para Erick L. Kohler la auditoría "Es una revisión analítica hecha por un Contador Público del control interno y registros de contabilidad de una empresa mercantil u otra unidad económica que precede a la expresión de su opinión acerca de la corrección de los estados financieros". (3)

- (1) Mancera Hermanos, C.P.T., Terminología del Contador.
- (2) Arthur W. Holmes, Auditoría, Principios y Procedimientos, Edit. Uteha.
- (3) Erick L. Kohler, Auditoría, Edit. Diana.

Finalmente para el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, de acuerdo con sus boletines de normas y procedimientos de auditoría publicados la definen como "El examen de los libros, comprobantes y otros registros contables de un individuo o corporación mediante el empleo y consideración sistematizada de normas que son afines a la naturaleza del examen con el propósito de informar sobre la integridad y exactitud de la contabilidad y de una manera preponderante emitir una opinión de que los estados financieros que se formulan presentan razonablemente la situación financiera y resultado de las operaciones de la empresa auditada".

Considerando las definiciones anteriores podemos concluir que "La auditoría es una actividad de carácter profesional, por ser desempeñada por un Contador Público o Licenciado en Contaduría que se vale de diversas técnicas y procedimientos para obtener los elementos de juicio suficientes y así fundamentar de manera objetiva y profesional su opinión respecto de los estados financieros examinados".

3.1.-AUDITORIA PARA EFECTOS FISCALES

Se ha definido hasta el momento lo que son los impuestos y lo que es la auditoría, pero para estar en condiciones de desarrollar el objetivo de este capítulo se integran dichas definiciones. De esta manera podemos conceptuar a la auditoría fiscal como "El examen o revisión de las cifras y conceptos plasmados en estados financieros y declaraciones fiscales de una entidad, con base en técnicas y procedimientos de auditoría, tendientes a determinar la viabilidad de las operaciones de la misma y cumplimiento de las diversas obligaciones fiscales que le son relativas, de tal manera que le sirvan de base para estar en condiciones de emitir una opinión sobre ellas".

Regularmente las auditorías fiscales se encuentran a cargo de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ejerciéndolas a través de sus administraciones fiscales federales, y de la Dirección de Auditoría de Fiscalización que son las encargadas de llevarlas a cabo, siendo de mencionar que este tipo de auditorías recae también por filosofía en Organismos o Autoridades con facultad de -

imponer gravámenes a los contribuyentes como son: -
El Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto
del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabaja-
dores.

Ahora bien, las características propias de una
auditoría de tipo fiscal se pueden resumir como
sigue:

- a) Son ejercidas por Contador Público o
Licenciado en Contaduría, dependiente
de la Secretaría de Hacienda y Crédito
Público o por alguna dependencia
estatal facultada para practicar
visitas de auditoría.
- b) Se analiza la situación fiscal a que
está sujeto el contribuyente según
su naturaleza y constitución, revisando los registros y documentos inherentes, así como las operaciones realizadas como entidad económica, aplicando las pruebas necesarias para verificar que los impuestos federales se hayan enterado correctamente.

- c) Para efectuar este tipo de auditoría, es necesario que se lleve a cabo de acuerdo con las leyes tributarias de carácter federal que le sean aplicables.

Los objetivos que se persiguen al realizar una auditoría fiscal a manera general son las siguientes:

- a) Analizar la situación fiscal de los contribuyentes.
- b) Crear presencia fiscal.
- c) Motivar o mejorar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- d) Liquidar y sancionar a los contribuyentes morosos, incumplidos y evasores.

4.-CATALOGO DE CUENTAS ESPECIAL EMITIDO POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA APLICABLE AL SECTOR ALMACENISTICO

Antes de seguir adelante en el desarrollo del tema de la auditoría fiscal de un almacén general de depósito, es importante recalcar que la

determinación del resultado fiscal para efectos del impuesto sobre la renta, el valor de los actos o actividades gravados en el impuesto al valor agregado, el importe de las erogaciones por remuneración al trabajo personal subordinado, y en general, las bases de los impuestos federales que le puedan ser aplicables, pueden obtenerse por varios medios, pero sin lugar a dudas el más efectivo es la contabilidad, en la medida en que en ésta se asienten oportuna y correctamente los valores de las operaciones realizadas por la almacenadora.

Al respecto debe considerarse, y conforme se quedó asentado en el capítulo primero, que un almacén general de depósito como organización auxiliar de crédito se encuentra regulado por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, y ésta en el artículo 52 menciona que "La Contabilidad, los libros y documentos correspondientes y el plazo que deban ser conservados se regirán por las disposiciones de carácter general que emita al efecto la Comisión Nacional Bancaria." Asimismo dicho organismo en el reglamento de la Co-

misión Nacional Bancaria y de Seguros en Materia de Inspección, Vigilancia y Contabilidad vigente a la fecha en el artículo 35 dice "La Contabilidad deberá llevarse con apego al catálogo de cuentas uniforme e instructivo correspondiente que para cada tipo de Institución, Organización o entidad apruebe la Comisión, sujetándose asimismo a los demás principios que establezcan las leyes y a los criterios y normas que en materia contable dicte la Comisión en el ejercicio de las facultades que otorgan al respecto las leyes de la materia".

La finalidad que se persigue con el catálogo de cuentas es de unificar la clasificación contable, así como la presentación de los estados financieros que presentan este tipo de organizaciones, - bajo la pena de ser sancionadas por dicho Organismo.

El Catálogo de Cuentas mencionado, se encuentra clasificado en forma numérica bajo el sistema decimal, dividido en seis grupos que corresponden en su orden: Activo, Pasivo, Reservas Complementarias de Activo, Capital y Reservas de Capital, Cuentas de Resultados y Cuentas de Orden.

Estos grupos a su vez, se encuentran formados por cuentas homogéneas en los siguientes renglones:

1.-Activo

- 11.- Disponibilidades
- 12.- Inversiones en acciones bonos y valores
- 13.- Descuentos, prestaciones y créditos
- 15.- Deudores por servicios y diversos
- 16.- Otras inversiones
- 18.- Muebles e inmuebles
- 19.- Pagos anticipados y cargos diferidos

2.-Pasivo

- 22.- Préstamos de bancos
- 23.- Otras obligaciones
- 25.- Reservas y provisiones para obligaciones diversas
- 26.- Créditos diferidos

3.-Reservas complementarias de Activo

- 31.- Estimaciones para depreciaciones y castigos

4.-Capital y reservas

41.- Capital no exhibido y pérdida líquida
de ejercicios anteriores

42.- Capital Social

43.- Reservas

5.-Cuentas de Resultados

51.- Cuentas de resultados deudoras

52.- Cuentas de resultados acreedoras

6.-Cuentas de Orden

61 a 63.- Cuentas de orden deudoras

64 a 66.- Cuentas de orden acreedoras

5.-ESTUDIO Y EVALUACION DEL CONTROL INTERNO

Antes de analizar el estudio y evaluación del control interno dentro de un almacén general de depósito primeramente debemos definir ¿Qué es el control interno?. Al respecto el Instituto Mexicano de Contadores Públicos dice, "Es el plan de organización con todos los métodos y procedimientos que en forma coordinada se adoptan en un negocio para la protección de los activos, la obtención de información financiera correcta y segura, la

promoción de eficiencia de operación y la adhesión a políticas prescritas por la Dirección".

Para una mejor comprensión el control interno se puede analizar en base a sus objetivos que son:

- a) Salvaguardar los activos de la organización.
- b) Obtener información financiera veraz y confiable.
- c) Promover la eficiencia en la operación de la Organización.
- d) Que la ejecución de las operaciones se adhieran a las políticas establecidas por la Dirección.

Y en el caso de la Auditoría Fiscal dentro de un almacén general de depósito, ¿Cómo funciona?:

Sobre el particular hay que recordar que, no se puede planear sobre algo, si se desconoce lo que es, su funcionamiento, así como el comportamiento respecto de los objetivos para lo que fue diseñado, por tanto, el primer paso que necesita efectuar el auditor fiscal para llevar a cabo su objetivo,

dentro de la almacenadora que pretenda revisar, es estudiar y evaluar el control interno existente en base a las disposiciones establecidas por la multimencionada Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, por ser una sociedad que para operar necesita disfrutar de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que la remite a esa Ley. Dicho estudio será su herramienta que le permitirá establecer el grado de confianza que va a depositar al momento de determinar la naturaleza, extensión y oportunidad que dará a los procedimientos en el ejercicio de sus funciones.

El resultado del estudio y evaluación del control interno será que el auditor se encontrará en posibilidad de expresar las sugerencias u observaciones de tipo constructivo que estime conveniente para mejorar los sistemas examinados, aumentando con ello la eficiencia y eficacia en la operación de la empresa, pero sobre todo le servirá de base para poder elaborar el programa de trabajo que aplicará en la ejecución de la revisión fiscal que practicará en esa sociedad.

Para hacer el estudio y la evaluación del control interno el auditor puede valerse de los siguientes métodos, los cuales son aplicables en forma independiente o combinada:

a) Método Descriptivo o de Memoranda

Consiste en relacionar lo más detallado posible las características del control interno del área sujeta a revisión.

b) Método de Cuestionarios

En este método se pretende obtener a base de preguntas lógicamente estructuradas, la forma en que se manejan las operaciones. Los cuestionarios se preparan para cada operación y para todos los niveles que intervienen.

c) Método Gráfico

Consiste en presentar objetivamente por medio de esquemas o gráficas el sistema de organización y los procedi-

mientos administrativos en vigor, ----
interrelacionados con los aspectos ---
financieros.

Para efectos fiscales el método que se sugiere para la evaluación del control interno es el de cuestionarios, por ser el medio más directo de obtención sintomática de desviaciones que pudieran existir dentro de la almacenadora, sin embargo es recomendable la utilización de los otros dos métodos en forma combinada con el primero para complementarlo y obtener así mejores resultados.

Dentro de un almacén general de depósito y considerando su objetivo social establecido por el artículo 11 de la ya mencionada Ley General de las Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, a manera inicial se proponen las siguientes cuestiones para evaluar el control interno existente, que le darán al auditor en principio una idea de la situación que guarda la Organización, posteriormente, y por ser una auditoría de tipo fiscal más adelante se presentarán consideraciones sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales, las cuales se abocan primordialmente a las cuentas

de resultados, y en menor grado a las cuentas de balance, debido a que éstas, son las que influyen directamente en el resultado fiscal de la almacenadora:

5.1.-CUESTIONARIO DEL CONTROL INTERNO

ENTIDAD AUDITADA: ALMACENADORA, S.A. S.C.U.

EJERCICIO : del 1º de enero al 31 de diciembre de 1989

	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1.- ¿Se encuentra autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como almacén general de depósito? -- Fecha y N° de autorización.	✓			29-Feb. 1988
2.- ¿Cuál es el monto del capital social con el que cuenta para operar?.				02-E-36-1984-II-B-a-2"
3.- Obtener la ubicación de las sucursales de la almacenadora, así como de las bodegas directas y habilitadas a la fecha de la revisión.	✓			\$ 1,000 millones
4.- ¿Cuentan con un Organigrama de la almacenadora donde se delimitan las funciones de cada departamento?.	✓			
5.- ¿Existen manuales de operaciones y políticas para cada departamento y puesto en particular?.	✓			

	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
6.- ¿Se encuentran divididas las funciones de:				
a) La persona que expide y autoriza los certificados de depósito y los bonos de prenda?.	✓			Al momento de expedirse, existe la supervisión del Gerente de Operaciones.
b) Quién controla la entrada y salida de mercancías en las bodegas propia.		✓		Las entradas y salidas de mercancía las controla el jefe de almacén.
c) Inspectores de bodegas (de locales propios y habilitados).	✓			
d) Gerente de Crédito y Cobranza.	✓			
7.- ¿Existen políticas para delimitar el otorgamiento de certificados de depósito y bonos de prenda?.	✓			En base a las características del cliente, capital y tipo de mercancía
8.- ¿Se efectúan visitas a bodegas habilitadas para comprobar la existencia de mercancías antes de entregar los certificados de depósito y bonos de prenda?.	✓			
9.- ¿Existen libros de cada bodega ya sea propia o habilitada, donde se registre la existencia de la mercancía ahí almacenada?.	✓			
10.- ¿Cuentan con controles para verificar los registros contables contra las existencias físicas de inventarios?.	✓			

	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
11.- ¿Se compulsan en forma periódica los libros de existencia de mercancía de cada bodega, con las existencias registradas en contabilidad?	✓			
12.- Para mejor control de las partidas que integran las mercancías depositadas; sus registros contables ¿Contienen información tanto de cantidades como de valores?	✓			
13.- ¿Existen tabuladores para conocer el costo del almacenamiento por mercancía, espacio, ubicación, seguro o condicionamiento, etc.?	✓			
14.- ¿Se aplican éstos en forma general sobre toda la mercancía almacenada?		✓		Se adecuan de acuerdo con el cliente y la mercancía que se va a depositar.
15.- ¿Existe la política de afianzar a todos los empleados que intervienen en la función operativa de la almacenadora?	✓			
16.- ¿Cuentan con seguros todas las mercancías que ingresan a las bodegas?	✓			En ocasiones las contrata directamente el depositante, y en otras la almacenadora.
17.- ¿Es adecuado el seguro contratado de acuerdo a la mercancía existente?	✓			Se contrata de acuerdo con las especificaciones de la mercancía declarada.

	SI	NO	N/A	DESERVACIONES
18.- ¿Existen buenos sistemas de seguridad contra robo, incendio, etc., que pudiera sufrir la mercancía durante su guarda tanto en bodegas propias como habilitadas?	✓			
19.- ¿Están adecuadamente protegidas las mercancías de acuerdo a su naturaleza contra deterioros físicos y condiciones climatológicas?	✓			
20.- ¿Las bodegas propias y habilitadas se encuentran bajo la custodia de responsables perfectamente delegados y de acuerdo con el tipo de bodega?	✓			
21.- ¿Se encuentra restringido el acceso a las bodegas?	✓			
22.- ¿Se efectúan visitas, y sobre base sorpresivas a las bodegas propias y sobre todo a las habilitadas para asegurarse de la existencia física de la mercancía depositada amparada por certificado de depósito y bono de prenda?	✓			Regularmente las revisiones se efectúan sorpresivamente por personal de la almacenadora, de la firma depositante, así como también por auditores de la C.I.B.
23.- Respecto a la recepción de mercancías en las bodegas				
a) ¿Se notifica a los bodegueros sobre la entrada que se dará a la mercancía?	✓			

	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
b) ¿Es adecuado el procedimiento de recepción de mercancías que entregan los transportistas de acuerdo a la naturaleza de la misma?	✓			
c) ¿Se efectúa el conteo o peso de las cantidades recibidas y se compara contra el importe reportado?	✓			
d) ¿Se notifica al gerente de operaciones la cantidad de mercancía recibida para en base a ello se expidan los certificados de depósito y bonos de prenda respectivos?	✓			
e) ¿Es adecuado el proceso de reporte por parte del bodeguero propio como el habilitado sobre los inventarios que recibe?	✓			Se considera razonable.
f) ¿Invariablemente se registran las mercancías en libros, que al efecto debe mantener cada bodega?	✓			No efectúa el jefe de almacén o el propio gerente de Operaciones.
g) ¿Se verifican las condiciones físicas que mantienen las mercancías al momento de su ingreso a las bodegas?	✓			

	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
24.- Las salidas de mercancías de las bodegas -- ¿Se encuentran debidamente amparadas por requisiciones autorizadas por personal del -- almacén general de depósito?.	✓			
25.- ¿Se registran oportunamente en el libro de -- existencias de mercancías, las salidas de -- las mismas, asimismo -- se encuentran amparadas con las órdenes de salida respectiva debidamente autorizadas?.	✓			
26.- ¿Se vigila que los bodegueros propios y bodegueros habilitados que son los encargados del control físico de las mercancías almacenadas no intervengan en las siguientes labores:				
a) Manejen documentos base para los registros iniciales de mercancías.	✓			
b) Autoricen notas de crédito y débito, además de manejar la documentación soporte.	✓			
c) Pero sobre todo, - que no expidan -- certificados de -- depósito y bonos - de prenda.	✓			
27.- Etc.				

Hasta este momento se ha tratado primordialmente el aspecto operativo de la almacenadora, toda vez que de ahí es precisamente donde emanan el flujo de las operaciones, pues no se pueden dividir de entrada el estudio de la misma exclusivamente para cuentas de resultados y realizar su análisis fiscal, puesto que el área operativa mantiene una relación directa con el resto de las cuentas de balance. Por ejemplo, al tomar mercancía para almacenamiento, ésta se registra en cuentas de orden, pero no quiere decir que no se afecten cuentas de balance al provisionar el cobro de los servicios y más aún, al reflejar la utilidad por ese servicio en las cuentas de resultados.

Finalizando este punto, es necesario recalcar que el estudio y evaluación del control interno dentro de un almacén general de depósito se reviste de una gran importancia para llevar a cabo una auditoría fiscal, debido a que éste influye de manera directa en la elaboración del programa de trabajo considerando al efecto que, cuando existe un control eficiente dentro de una empresa, las pruebas a realizar pueden disminuirse en base a la

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

confianza que le brindan los resultados obtenidos, sin embargo, cuando el control interno denota fallas las pruebas serán más exhaustivas, hasta lograr obtener un juicio sobre las fallas existentes y su repercusión inmediata en el resultado fiscal declarado.

6.-PLANEACION DE LA AUDITORIA FISCAL PARA UN ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO

Para que el trabajo desarrollado por el auditor se lleve a cabo con todo el profesionalismo que se requiere, es necesario que se planee adecuadamente, elaborando un programa de trabajo acorde al mismo.

Al planear la auditoría fiscal que se va a realizar, se da cumplimiento a la primera norma de auditoría relativa a la ejecución del trabajo, al decidir los procedimientos que van a ser utilizados, extensión que se dará a las pruebas, la oportunidad de su aplicación, en qué papeles se van a hacer constar, y desde luego qué personal va a ser asignado, de tal manera que se logre el objetivo que se persigue, considerando los

elementos de que se dispone y las limitaciones del trabajo concreto que va a realizarse.

La planeación inicial de la auditoría normalmente se encuentra sujeta a modificaciones toda vez que las situaciones previstas pueden sufrir cambios debido a que conforme se va efectuando el trabajo de revisión, se encuentran en ocasiones diversos aspectos que afectan al plan original, por lo que es necesario ir actualizando éste y adecuarlo conforme a las necesidades que se presenten, para que dicha planeación cumpla con el objetivo establecido.

Las fuentes principales para la obtención de datos necesarios al efectuar la planeación son: antecedentes tanto fiscales como contables y financieros, inspección de las instalaciones y observación de las operaciones que se realizan dentro de la empresa, entrevistas con funcionarios, revisión de documentos, etc.

Cabe aclarar que para efecto del presente trabajo la planeación de la revisión de tipo fiscal por cuestión de orden práctico se le denominará

"enfoque de la auditoría", en la que para determinar qué áreas se deben revisar, además de los puntos señalados para la planeación el auditor deberá tener en cuenta:

a) Que por ser la auditoría de tipo fiscal, ésta debe contraerse a - la determinación de:

- Las obligaciones fiscales a que está sujeto el contribuyente tanto en --- calidad de causante como de retenedor.
- Las bases adecuadas sobre las cuales el contribuyente tiene la obligación de pagar impuestos.
- Verificar el cálculo de los impues-- tos del contribuyente como causante y retenedor, conforme a las Leyes -- Fiscales vigentes a la fecha de su - revisión.
- Verificar que las provisiones de impuestos se hayan realizado en forma adecuada.

- Verificar la oportunidad del pago de los impuestos.

- b) Naturaleza de cada una de las partidas examinadas, considerando los principios de Contabilidad aplicables a ellos.

- c) Condiciones particulares específicas que existen en la almacenadora auditada, tales como:
 - Régimen legal
 - Régimen Fiscal
 - Organización administrativa
 - Organización Contable
 - Control interno existente

Por tanto, el programa de auditoría fiscal para un almacén general de depósito debe estar encaminado a la consecución de los puntos citados.

7.-PROGRAMA DE TRABAJO

El programa de trabajo de auditoría constituye el plan de acción sistemático que detalla la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos que al auditor le permitirán cumplir con los objetivos de la revisión.

La extensión del programa es variable de acuerdo con las circunstancias y las exigencias de cada organización en particular.

Dicho programa puede ser breve y en algunos casos de manera informal en trabajos pequeños o por el contrario ser amplio o detallado tratándose de trabajos importantes que mencionen problemas de consideración en contabilidad, organización, administración y de auditoría, a veces en departamentos o en sucursales y oficinas regionales que mantenga el almacén general de depósito en distintas localidades, sin embargo, a pesar de la situación que se presente, este programa deberá ser sencillo y conciso, de tal forma que los procedimientos empleados se encuentren acorde a las circunstancias de la revisión, además de ser accesible para las personas que lo ejecuten. Hay que recordar, que para elaborar

el programa de trabajo, siempre se debe de tomar en cuenta el resultado obtenido del estudio y la evaluación del control interno de la almacenadora, sobre el cual ya se hizo referencia en el punto 5 del presente capítulo.

Los objetivos que se persiguen al elaborar el programa de auditoría para realizar la revisión fiscal dentro de un almacén general de depósito son:

- a) Facilitar el acceso al trabajo en forma ordenada y planeada; es decir, determinar la situación fiscal que guarda la organización, determinar los gravámenes Federales a que fue sujeta durante el período a revisar, conocer qué declaraciones debió haber presentado y sobre ello, determinar un tiempo razonable para su verificación, detección de errores, así como para la elaboración de informes sobre la situación que se haya encontrado, estimado el tiempo probable de su culminación.
- b) Dirigir el curso de la revisión, controlar el tiempo y la extensión del trabajo desa-

rrollado. Teniendo el plan a seguir, verificar que éste se cumpla en cuanto a tiempos y resultados, asimismo, dar prioridades a trabajos que pudieran ser más relevantes en comparación con otros para la obtención de mejores resultados.

- c) Constituir una constancia del trabajo realizado incluyendo los cambios efectuados en el transcurso de la revisión, de acuerdo con las circunstancias, toda vez que en los resultados obtenidos descansará la base de la opinión que emita el profesionalista.

En la preparación del programa de trabajo, se deberá tener cuidado de incluir todos los procedimientos y preguntas que el auditor considere necesarios para obtener un trabajo con alta calidad profesional, cuidando a su vez de excluir todos los procedimientos y preguntas inconsecuentes conforme las condiciones existentes de trabajo.

Debe tomarse en cuenta que cada paso en el cumplimiento del programa de trabajo, deberá estar justificado con la obtención de resultados sobre

la revisión que se está practicando al almacén general de depósito. Recordemos al respecto lo que Arthur W. Holmes menciona en su libro Auditoría "Un auditor debe comprender, informar, recomendar y dictaminar. Para hacerlo, debe inquirir, examinar y refrendar".

7.1.-PROGRAMA DE AUDITORIA APLICABLE DURANTE LA REVISION FISCAL DE UN ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO, COMO ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO.

Para dar una idea de la forma en que puede elaborarse un programa se propone el siguiente como un modelo a aplicar dentro de un almacén general de depósito, el cual desde luego no debe considerarse como un instructivo al que deba apegarse estrictamente la persona que quiera aplicarlo.

Asimismo, se advierte que a pesar de que se trataron de cubrir todos los aspectos inherentes a este tipo de Sociedades, es susceptible de modificarse de acuerdo a la magnitud de las operaciones de cada almacenadora en particular y a las necesidades del auditor en función.

Por otra parte cabe aclarar, que de acuerdo

con el objetivo del presente trabajo, este programa forma parte de la introducción al caso práctico que se presentará en el siguiente capítulo.

7.1.1.-INSTRUCCIONES GENERALES

Objetivo:

La auditoría tendrá como objetivo, comprobar la forma en que ha venido cumpliendo la almacenadora las diversas disposiciones fiscales de carácter federal normales y accesorias que le son aplicables.

La revisión se efectuará bajo los principios y técnicas de auditoría, con cifras al día.... debiendo tener presente que por ser ésta una organización auxiliar de crédito deberá además adoptar un criterio tendiente a vigilar que se cumplan debidamente con las diversas disposiciones legales que le son aplicables, así como con las de carácter administrativo y reglamentario que al efecto haya dictado la Comisión Nacional Bancaria, independientemente de ser materia de supervisión de dicho Organismo.

Las bases contenidas en este programa, no constituyen requisitos inflexibles, pero se deben considerar como mínimos para poder realizar un trabajo satisfactorio.

Alcance:

Se analizarán además de las cuentas de resultados todos y cada uno de los puntos relativos a las partidas de conciliación entre los resultados contable y fiscal.

La auditoría se llevará a cabo tomando como base las cifras de ingresos y gastos consignados por la visitada en su declaración anual del Impuesto sobre la Renta, de las Personas Morales, así como de los valores de los actos y/o actividades correspondientes al Impuesto al Valor Agregado, ambas manifestadas en la declaración anual del ejercicio de las personas morales de Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Activo e Impuesto al Valor Agregado, para lo cual se requiere integrar el importe de cada uno de los renglones de ingresos y gastos declarados, de acuerdo con los saldos de las cuentas, subcuentas y del estado de resultados al cierre del ejercicio.

En caso de que exista el antecedente de que la almacenadora ya fue objeto de revisiones anteriores, se hará un seguimiento de las partidas que hubieren sido observadas, y si aún subsisten, - se evaluarán sus efectos dentro del ejercicio objeto de examen.

Duración:

La duración de la auditoría se estima en el plazo de días hábiles a partir de la fecha de su iniciación, sin embargo, si en el transcurso de la misma ocurren situaciones que merezcan ampliarlo deberá solicitarse autorización previa a su jefe inmediato.

Informes Parciales:

Conforme se vaya concluyendo la revisión de cada uno de los impuestos que le afecten a la organización, se deben redactar los proyectos de informe, mismos que conformarán el informe general de la revisión.

7.1.2. -DOCUMENTACION QUE DEBE SOLICITARSE AL INICIAR LA AUDITORIA

Con la finalidad de contar con todos los elementos necesarios para poder comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales inherentes a un almacén general de depósito, es necesario que al inicio de la auditoría se recabe de esta organización los siguientes documentos, informes de datos mínimos para poder llevar a cabo esta función con la máxima eficacia, los que se dividirán en dos grupos: De carácter general y de carácter fiscal.

1.- De carácter general

- a) Estados Financieros sancionados por la Comisión Nacional Bancaria por el período sujeto a revisión.
- b) Balanzas de Comprobación por dicho período, firmados por el Contador o por los funcionarios autorizados.
- c) Libros principales: Diario y Mayor.

- d) Documentación del balance auditado, --
presentado a la Comisión Nacional Ban-
caria, y en su caso, el oficio de
observaciones hechas al mismo por
dicho organismo.
- e) Testimonio de la escritura constituti-
va.
- f) Relación de los accionistas, de los -
miembros del consejo de administración
consejeros consultivos o de cualquier-
otro cuerpo colegiado que exista, así
como de los directores, gerentes y
demás funcionarios.
- g) Libro de Actas de Asambleas de Accio--
nistas y el de los del Consejo de
Administración.
- h) Los testimonios de los poderes confe--
ridos a los funcionarios principales.
- i) Los dictámenes del Comisario sobre los
créditos autorizados o miembros del --
Consejo de Administración o a sus fa--

miliares, así como los informes rendidos al respecto a la Comisión Nacional Bancaria.

- j) Organigrama General de la Almacenadora y de ser posible de cada uno de los -- departamentos o áreas de operación.

Es de señalar, que salvo las balanzas de comprobación, relaciones de accionistas, organigramas y otros documentos semejantes, todo el resto de la documentación mencionada, sólo estará en poder de los auditores durante el curso de la auditoría, debiendo obtener de éstos, copias fotostáticas que le sirvan para avalar los estudios o análisis - efectuados, debiendo formar parte de los papeles de trabajo.

2.- De carácter fiscal

- a) Declaración del Ejercicio de las Personas Morales de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo e Impuesto al Valor Agregado.

Se requiere un ejemplar, en el -- que sea legible el sello de re-- cedido en la oficina autorizada, así como de los anexos y pagos -- provisionales respectivos. For-- mulario HFPC-2 y HFPC-1.

- b) Ingresos y gastos declarados en Impuesto Sobre la Renta.

Información de las partidas con-- solidadas para integrar el saldo de cada uno de los renglones de ingresos y gastos identificados en el formulario HFPC-2 citado, codificación y título de la -- cuenta, subcuenta, y subsubcuen-- ta de resultados en su caso.

- c) Conciliación entre el resultado -- contable y el resultado fiscal -- declarado.

Presentar un análisis de las par-- tidas de excepción para determi-- nar el resultado fiscal declarado

así como el soporte documental de esas partidas.

- d) Sueldos y otras contraprestaciones al personal.

Obtener ejemplar de la declaración anual de sueldos y otras remuneraciones al trabajo personal subordinado, formularios HISR-90 y HISR-91, asimismo recabar copia de los pagos provisionales, formulario HFPC-1, relativos a esas declaraciones anuales.

Tocante a las retenciones efectuadas a consejeros y comisarios en concepto de pagos provisionales, se comprobarán con la copia de las constancias extendidas en cumplimiento de lo que dispone la fracción III del artículo 83 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Formulario HFPC-1), asimismo obtener copia de la declaración anual (Formulario HISR-123).

e) Honorarios pagados

Para comprobar que los honorarios pagados fueron debidamente manifestados, exhibirán copia de la declaración anual (HISR-123), asimismo proporcionarán un listado de los honorarios pagados con especificación del nombre beneficiario, registro federal contribuyentes, domicilio e importe anual de los pagos efectuados.

f) Pago por arrendamiento de bienes.

A personas físicas por arrendamiento de inmuebles, recabar copia de las declaraciones mensuales y anual de pagos efectuados a personas físicas en concepto de arrendamiento de inmuebles, así como copia del contrato de arrendamiento (formulario HISR-123).

Por arrendamiento común de bienes muebles.

En caso de existir este tipo de arrendamiento, obtener copia de los contratos respectivos.

g) Dividendos pagados

Obtener copia de las declaraciones del impuesto retenido en los términos de la fracción II del artículo 123 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (formularios HFPC-1 y HISR-117), además de un listado de accionistas beneficiarios en donde se consigne los dividendos a repartir, la forma en que se liquidarán, así como su Registro Federal de Contribuyentes.

h) Cuotas pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social

Se requiere análisis, por ramo de aseguramiento, del total erogado en el ejercicio por cuotas aportadas al Intituto Mexicano del Seguro Social, correspondientes a los seis bimestres del ejercicio.

i) Fondo de reserva para pensiones de personal

Reporte de los valores y préstamos al personal que al iniciarse el ejercicio integraban el fondo de las inversiones hechas en el período y de los rendimientos que produjeron. En caso de que la totalidad o parte de la reserva creada en el ejercicio haya sido invertida con posterioridad al cierre del mismo, recabar ejemplar de la documentación que lo compruebe.

j) Participación a los empleados en las Utilidades.

Copia del proyecto del reparto correspondiente al ejercicio, objeto de revisión, formulado de acuerdo al procedimiento que fija el artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo, observando al efecto lo preceptuado por el párrafo final del artículo 122 del mismo ordenamiento.

7.1.3.-EVALUACION DEL CONTROL INTERNO

La evaluación del control interno se realizará bajo el método de cuestionarios, valiéndose para ello de las cuestiones que con ese propósito se enunciaron en el apartado 5.1 "Cuestionario del control interno". Asimismo, el auditor para una mayor comprensión y estudio de las áreas que auditará en relación con su impacto fiscal en cada una de ellas, podrá valerse del Organigrama de la Organización que previamente ha sido solicitada. De ser posible obtener una copia de los manuales de operación de las áreas operativas relacionadas directamente con los conceptos examinados.

Es necesario considerar que el resultado que tenga de este estudio servirá para profundizar las pruebas de la revisión.

7.1.4.-DESARROLLO DE LA AUDITORIA

Una vez conocido el control interno existente dentro de la organización en base a las cuestiones ya antes establecidas, se analizará el alcance que se le dará al trabajo a desarrollar en cada uno de los rubros a revisar, sin embargo y por

considerarlo conveniente más adelante se presenta de manera general la descripción de las actividades a realizar en el transcurso de la auditoría en cada una de las cuentas de resultados que afectan el resultado fiscal de la Sociedad, y que desde luego no incluyen partidas de conciliación entre el resultado contable y el resultado fiscal, por ser importes que varían de acuerdo a las políticas fiscales de cada entidad.

Cabe aclarar, que regularmente, los ingresos y gastos de este tipo de sociedades se encuentran presupuestados. De ser así, dichos presupuestos pueden servir de base para llevar a cabo la revisión, sin embargo, antes de considerarlos como punto de referencia para examinar el comportamiento de los renglones que integran este grupo de cuentas, debe hacerse una somera investigación para determinar si existe un buen sistema de presupuestos dentro de la almacenadora, pues de no ser así, lejos de servir de orientación al auditor, puede conducirlo a emitir juicios erróneos.

Sea o no que el auditor fiscal tome en cuenta las desviaciones que arrojen los presupuestos, debe

tener cuidado especial con las partidas de importancia que afecten de manera sensible tanto las cuentas de resultados deudoras y acreedoras, asimismo, atenderse en todos los rubros a revisar las respuestas de las siguientes cuestiones:

- a) ¿Qué se va a revisar?
- b) ¿Porqué se va a revisar?
- c) ¿Cuáles son los elementos teóricos legales, documentales y de otra índole que se van a revisar?
- d) ¿Cómo se va a revisar?

A continuación se analizan las multimencionadas cuentas de resultados deudoras y acreedoras para conocer el objetivo de su revisión:

CUENTAS DE RESULTADOS DEUDORAS

5102.- INTERESES PAGADOS NO SUJETOS A RETENCION DEL I.S.R. Y 5112.- COMISIONES PAGADAS.

OBJETIVOS:

- Precisar que los importes registrados

sean razonablemente correctos.

- Verificar que no se operen "ajustes" -- marginales que incidan en alteración de los saldos por este concepto.

PROCEDIMIENTOS

A través de pruebas selectivas, se comprobará si los pagos se efectúan de acuerdo con las tasas establecidas en los contratos, asimismo si corresponden con el saldo deducido, además de verificar si las obligaciones que son o fueron a cargo de la almacenadora, se encuentran contabilizadas en las cuentas de pasivo y de resultados.

Tocante a las comisiones, selectivamente se comprobará su procedencia y justificación.

5105.- REMUNERACIONES AL PERSONAL, 5106, PRESTACIONES AL PERSONAL DE OFICINAS, 5130.- PRESTACIONES AL PERSONAL DE BODEGAS Y PLANTAS DE TRANSFORMACION.

OBJETIVO:

- Verificar que la organización haya cum-

plido con la obligación de efectuar la retención del impuesto causado de sus trabajadores, y que el mismo se haya enterado en forma oportuna.

- En caso de que la almacenadora absorba algún impuesto a terceros -- debiera comprobarse que -- dicho importe no se refleje como un -- gasto deducible.
- Comprobar los cálculos efectuados para determinar el Impuesto del 1% sobre -- remuneraciones al trabajo personal -- subordinado.
- Verificar que las prestaciones hayan sido otorgadas de manera general para todos los trabajadores, que se encuentre dentro de los lineamientos que en cada -- gasto específico marca la ley.

PROCEDIMIENTOS

Se verificará que el personal que aparece en nómina realmente esté contratado con la empresa, cotejando al efecto dicha nómina con los contratos de trabajo respectivos, en caso de no existir éstos se indagará sobre la veracidad de ese documento con

los funcionarios de la almacenadora, confirmando además la coincidencia de los sueldos.

Por otra parte, a manera selectiva se recalcularán los impuestos generados por los trabajadores, cotejando contra los papeles de trabajo efectuados por la empresa y que sirvieron de base para la elaboración de la retención y entero del impuesto sobre la renta, mismo importe que será comparado contra las declaraciones del impuesto que haya enterado, en caso de que la almacenadora haya cubierto parte o totalmente los impuestos por cuenta de sus empleados, verificar que éstos se hayan considerado como no deducibles para el impuesto sobre la renta.

Tocante a las prestaciones se analizará la naturaleza de la erogación, cuidando que ésta se haya otorgado de manera general, debiendo estar soportada por la documentación que lo justifique, reuniendo los requisitos citados.

5107.- REMUNERACIONES A CONSEJEROS Y COMISARIOS,

5108.- OTROS HONORARIOS.

OBJETIVOS:

- Verificar que la almacenadora cumpla de

forma correcta y oportuna las obligaciones de retenedora.

- Comprobar la veracidad de las erogaciones.

PROCEDIMIENTOS

Se comparará el importe deducido contra los registros contables, a su vez éstos con los recibos de honorarios que soporten la erogación, observando en ellos que la almacenadora haya cumplido la obligación de retener el impuesto que le corresponde de acuerdo con la naturaleza de la erogación, mismo importe que debió enterar al mes siguiente, lo cual debe de comprobarse con las declaraciones mensuales que al efecto haya presentado.

Asimismo se comparará que el recibo recabado cumpla con todos los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación, además de analizar y comprobar la veracidad del gasto.

5109.- RENTAS PAGADAS

OBJETIVO:

- Verificar la veracidad de las deducciones por concepto de rentas pagadas.

PROCEDIMIENTO

Examinar selectivamente la veracidad y razonabilidad de las cifras deducidas en concepto de arrendamiento de inmuebles así como de mobiliario y equipo, para comprobarlo se requerirán los contratos respectivos, e invariablemente los recibos o comprobantes de los pagos efectuados, los que deberán estar debidamente autorizados por personal facultado para ello, cuidando siempre la deducibilidad del documento.

5111.- OTROS GASTOS DE OPERACION Y ADMINISTRACION

OBJETIVO:

- Comprobar que los gastos de operación correspondan a gastos normales y estrictamente indispensables, además de comprobar que la documentación recabada cumpla con los requisitos fiscales.

PROCEDIMIENTO

El estudio de los saldos de las subcuentas

derivadas se llevará a cabo a través de pruebas selectivas en su totalidad, según se juzgue conveniente por el grado de importancia de las partidas que la integran, verificando el origen, registro contable, y correcta deducción efectuada.

Así mismo, se verificará que la documentación soporte, reúna los requisitos fiscales.

5131.- GASTOS POR MANIOBRAS

OBJETIVO:

- Verificar la veracidad y razonabilidad de las deducciones efectuadas por concepto de maniobras en el almacenaje.

PROCEDIMIENTOS

Se comprobará que el saldo corresponda a gastos relacionados con maniobras, tales como pagos por carga, descarga, entrada y salida de mercancía en las bodegas, los que deben estar amparados con los recibos o facturas correspondientes.

Se verificará además, la existencia de documentación comprobatoria de los pagos por sueldos, sobresueldos, horas extras y gratificaciones

a bodegueros y estibadores, así como la retención y entero del impuesto sobre la renta de dichas percepciones.

5114.- CASTIGOS, 5116.- QUEBRANTOS DIVERSOS

OBJETIVO:

- Verificar si los castigos y quebrantos calificados como "No deducibles" fueron objeto de este tratamiento para efectos fiscales.

PROCEDIMIENTOS

Por lo que respecta a castigos, se comprobará que estén autorizados y ordenados por la Comisión Nacional Bancaria para su deducibilidad.

Referente a los quebrantos, determinar si incluyen partidas originadas por deficiencias administrativas imputables a la organización (Diferencias en conciliaciones bancarias, adeudos derivados de cheques pagados sin existir fondos y otros conceptos similares).

5115.- DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES

OBJETIVOS:

- Verificar que se hayan aplicado correctamente los porcentajes establecidos por la Ley del Impuesto sobre la Renta, tanto para las depreciaciones -- como para las amortizaciones, según el tipo de activo de que se trate.
- Comprobar que el importe reflejado como partida de disminución en la conciliación entre el resultado contable y el - fiscal se calculó conforme lo estable-- cen los artículos 43, 44 y 45 de la --- Ley del ISR.

PROCEDIMIENTOS

Las partidas registradas en esta cuenta se comprobarán en forma conjunta con las reservas - complementarias de activo a que correspondan, asimismo, se precisará si los porcentajes máximos

autorizados se aplicaron sobre el monto original de la inversión ajustada.

Por otra parte se verificará en forma selectiva las facturas de las inversiones efectuadas, cuidando de que dichos documentos contengan los requisitos fiscales relativos.

5117.- CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

OBJETIVO Y PROCEDIMIENTO:

Se efectuarán pruebas selectivas para determinar si las partidas cargadas a esta cuenta reúnen las condiciones de no deducibilidad para el impuesto sobre la renta. Asimismo, habrá que tomar en consideración que al analizar el resto de las cuentas de resultados deudoras, posiblemente se encuentren partidas que siendo no deducibles, se pretendan disminuir del resultado fiscal, para de esta manera omitir la repercusión del pago del impuesto que le corresponde.

CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORAS

5210.- INTERESES COBRADOS

OBJETIVO:

- Verificar que el total de los ingresos por intereses cobrados hayan sido registrados en la contabilidad y de la misma manera hayan sido declarados.
- Observar que se hayan cobrado rendimientos, conforme a la tasa de interés que se haya pactado al momento de celebrar los contratos de inversión.

PROCEDIMIENTO

Los ingresos obtenidos por este concepto, normalmente derivan de inversiones en valores, por lo que la revisión de esta cuenta deberá relacionarse con las inversiones productivas de valores y créditos, los cuales se cotejarán con los contratos celebrados en cada una de las operaciones pactadas, debiendo cotejar el importe de lo invertido, el plazo, así como la tasa de rendimiento otorgada contra estados de cuenta que emita la sociedad donde han sido invertidos los capitales,

los que a su vez se corroborarán con los registros contables para finalmente compararse con los importes declarados en los formularios respectivos.

5204.- COMISIONES COBRADAS

OBJETIVO Y PROCEDIMIENTO:

- Comprobar la procedencia de los conceptos ahí registrados, asimismo, - las pruebas selectivas que se efectúen se dirijan preferentemente a las subcuentas de mayor volumen de operaciones.

5206.- OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS

OBJETIVO:

- Comprobar que las partidas integrantes de este saldo correspondan a la naturaleza de los conceptos que se registran a esa cuenta.

PROCEDIMIENTO

Analizar por qué conceptos se están registrando los importes contabilizados, analizando su origen. En caso de ser ventas de activo,

verificar contra las facturas expedidas su precio de venta, al mismo tiempo tratar de comprobar de ser posible contra el precio del mercado, analizando si existe en dicha venta un precio preferencial en la operación.

S207.- RECUPERACIONES

OBJETIVO Y PROCEDIMIENTO:

Se comprobará que los importes registrados en esta cuenta se deriven de las recuperaciones habidas de adeudos castigados con anterioridad, o bien, de los beneficios que se obtengan por la venta de valores o bienes muebles que también estuvieren constituida a semejanza de los adeudos. Debiendo tener cuidado en su análisis, pues con frecuencia los créditos o inversiones considerados como irrecuperables y que después resultan realizables o cobrables total o parcialmente, se prestan a malos manejos.

Por otra parte deberá ponerse cuidado de su acumulación al resultado del ejercicio, en base a la efectación de ejercicios anteriores.

5223.- PRODUCTOS POR SERVICIOS

OBJETIVO:

Al ser esta la cuenta donde se registran los ingresos primordiales de una almacenadora deberá tenerse especial cuidado de:

- Verificar que el total de los servicios devengados se encuentren facturados y registrados contablemente.
- Que toda la mercancía almacenada tanto en bodegas propias como habilitadas se encuentre amparada con certificado de depósito y cuyas cuotas conforme se devenguen sean facturadas.
- Verificar la valuación de los ingresos obtenidos por los servicios prestados, en función de los activos o pasivos que se modificaron.
- Cerciorarse que las bonificaciones, rebajas y descuentos sean genuinos.

PROCEDIMIENTO

La revisión de esta cuenta deberá llevarse a

cabo en forma simultánea con la cuenta de activo 1516.- DEUDORES POR SERVICIOS, toda vez que cualquier cargo de esta cuenta será correspondido con el abono de la cuenta en análisis.

Se verificarán en forma selectiva los cálculos efectuados a fin de cada mes, para determinar los adeudos a cargo de depositantes de mercancías por concepto de cuotas por almacenaje, manejo de seguros, maniobras, etc., comprobando que éstos se efectúen de acuerdo con los contratos celebrados al efecto, asimismo, se cotejará contra el importe registrado contablemente, el cual deberá coincidir con las cantidades que hayan sido registradas contablemente y después declaradas.

7.1.5.-CONSIDERACIONES PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES FEDERALES EN UN ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO.

Como complemento a la auditoría fiscal practicada a un almacén general de depósito se formularon las siguientes cuestiones mismas que tienen como finalidad servir de herramienta al auditor fiscal para facilitarle su trabajo,

considerando que en el ejercicio de su profesión los estudios y análisis que realiza generalmente son muy absorbentes, lo cual puede ocasionarle en forma involuntaria omitir la revisión de algún renglón importante por haber dedicado demasiada atención a otros.

Asimismo, debe considerarse el cuestionario como una guía de trabajo, y por esa naturaleza, no debe tomarse como un instructivo que se deba cumplir al pie de la letra, pues hacerlo así, perdería su finalidad haciéndolo impráctico para el auditor; pues al tratar de cubrir todos los puntos ahí señalados, algunos de ellos por su relativa importancia en relación con el resto de todos ellos en conjunto sólo le harían perder tiempo en su revisión.

De esta manera dicho cuestionario se debe entender como una especie de índice de materias a estudiar, las que en forma combinada con los procedimientos señalados en el apartado anterior le darán al auditor una idea general del trabajo que tendrá que realizar en la medida que le sea aplicable:

**GUIA DE EVALUACION PARA EL CUMPLIMIENTO DE
OBLIGACIONES FISCALES**

ANTECEDENTES

	<u>SI</u>	<u>NO</u>	<u>N/A</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
¿Cuenta la almacenadora con una persona, sección o departamento dentro de cuyas funciones esté la relativa a formular las declaraciones de impuestos y vigilar el pago respectivo?				
¿Se han presentado ante las autoridades correspondientes los siguientes documentos y avisos?				
a) Por la apertura : Inscripción en el R.F.C.				
b) Por cambio de domicilio de cualquiera de sus establecimientos.				
c) Por cambio de nombre, denominación o razón social.				
d) Por alta, cambio o baja de obligaciones fiscales federales.				
e) Por cualquier otro hecho que deba comunicarse a las Autoridades Fiscales correspondientes.				
f) Libros de contabilidad para su autorización.				
g) Declaración Anual de las personas morales del Impuesto al Activo e Impuesto al Valor Agregado, especialmente la que debió presentarse durante el ejercicio que se revisa.				

	<u>SI</u>	<u>NO</u>	<u>N/A</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
h) Declaración Anual a Contribuyentes del Impuesto Sobre Salarios y en general por la prestación de un servicio Personal Subordinado (formularios HISR-90 y 91).				
i) Declaración Anual que deben presentar los contribuyentes del Impuesto Sobre de Renta de las Personas Morales por pagos efectuados a contribuyentes del Impuesto al Ingreso de las personas Físicas. (formulario HISR-123).				
j) Relación anual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta por pago de dividendos, ganancias distribuibles e intereses (HISR-117), que deberán presentar las empresas que hagan pagos por los conceptos mencionados.				
Se recabaron todos los contratos de arrendamiento de inmuebles, por los cuales se liquidaron rentas durante el ejercicio?				
Considerar que las rentas sólo se podrán deducir cuando hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio que se trata. (Art. 24 fracc. IX LISR).				
Se han incluido en el archivo permanente todos los oficios de autorización de la S.H.C.P. que impliquen conceptos que tengan validez mayor de un año?				
Es necesario considerar que si dichos oficios se fundaron en				

	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
disposiciones ya derogadas y se oponen a lo preceptuado por las leyes y decretos actuales, pudiera no tener validez. Este aspecto deberá analizarse en base al fundamento legal que sirvió de base para la expedición de la Resolución y los artículos transitorios que a partir de esa fecha se han incluido en la LISR o en la Ley que año con año Reforma, Adiciona, y Deroga Diversas Disposiciones de Carácter Fiscal.				
De ser afirmativa la respuesta extracte, en anexo las irregularidades detectadas en la visita, si éstas ya fueron notificadas oficialmente.				
En caso de que se hayan notificado liquidaciones de impuestos derivadas de las revisiones de ejercicios anteriores, ¿Se ha ejercido algún recurso administrativo o judicial?				
La almacenadora ha tomado las medidas conducentes para no reincidir en las irregularidades que, en su caso, le hayan sido señaladas en las liquidaciones de ejercicios anteriores?				
Por los tres últimos ejercicios La Organización ha atendido los requerimientos de información y documentación fiscal hechos por la autoridad?				
19__				
19__				
19__				

	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
La aportación de esos elementos de juicio fue espontánea o medio excitativa de la autoridad?				
De la revisión practicada, derivaron créditos fiscales a cargo de la empresa?.				
19__				
19__				
19__				

En caso afirmativo anotar en --
seguida el importe de dichos --
créditos.

POR ISR	BASE TRADICIONAL	BASE NUEVA
19__	\$ _____	\$ _____
19__	\$ _____	\$ _____
19__	\$ _____	\$ _____

Respecto de los ajustes a la -
base gravable en ISR propuestos,
anote conceptos e importes:

19__	_____

19__	_____

19__	_____

	<u>SI</u>	<u>NO</u>	<u>N/A</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
Por el ejercicio a auditar, ya se integró la información y -- documentación fiscal soporte -- de acuerdo con lo solicitado -- con el número 7.1.2. del presente capítulo?				
Practicó la autoridad visita de inspección con fines fiscales -- en el curso de los dos últimos años a la almacenadora?				

CUESTIONARIO PARA EVALUAR COMPORTAMIENTO ANTE DISPOSICIONES DIVERSAS

GENERALIDADES

	<u>SI</u>	<u>NO</u>	<u>N/A</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
Se encuentran al corriente los libros de actas de Asambleas -- de Accionistas y de Juntas del Consejo?.				
Si como resultado del dictamen a los estados financieros ¿Se tomaron los acuerdos correspondientes y se registraron en el Libro de Actas de Asambleas?.				
Se encuentran al corriente los siguientes libros :				
a) Mayor				
b) Diario General				
c) Otros libros de los que se concentre directamente al libro mayor?.				
Los libros antes mencionados,				

están debidamente autorizados por la D.F.H. y/o por la C.N. B. en su caso?.

Si la organización maneja un sistema de contabilidad mecanizado o electrónico, entendiéndose como tales los que reúnan las siguientes características se verificó:

- a) Cuando se trate de libros que para su autorización se presenten empastados y foliados.
- b) Que utilizándose hojas sueltas, el registro se haga simultáneamente en los libros principales y en los auxiliares correspondientes.
- c) En su caso, que la contabilidad se haga a base de tarjetas de registro unitario y/o máquinas electrónicas.

REGISTROS MECANIZADOS

- a) Tratándose del Diario General y otros que utilice la organización como libros principales :
 - 1) Que las hojas estén preimpresas y premuneradas consecutivamente.
 - 2) Que contengan los datos de identificación de la sociedad, relativos a nombre, domicilio y registro federal de contribuyentes;

	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
están debidamente autorizados por la D.F.H. y/o por la C.N. B. en su caso?.				
Si la organización maneja un sistema de contabilidad mecanizado o electrónico, entendiéndose como tales los que reúnan las siguientes características se verificó:				
a) Cuando se trate de libros que para su autorización se presenten empastados y foliados.				
b) Que utilizándose hojas sueltas, el registro se haga simultáneamente en los libros principales y en los auxiliares correspondientes.				
c) En su caso, que la contabilidad se haga a base de tarjetas de registro unitario y/o máquinas electrónicas.				
REGISTROS MECANIZADOS				
a) Tratándose del Diario General y otros que utilice la organización como libros principales :				
1) Que las hojas estén preimpresas y premuneradas consecutivamente.				
2) Que contengan los datos de identificación de la sociedad, relativos a nombre, domicilio y registro federal de contribuyentes;				

	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
3) Que se hayan presentado ante la OFH y la CNB -- para su autorización -- previo al registro de -- operaciones.				
<p>A este respecto considerese que el artículo 28 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, dispone que las hojas -- autorizadas del libro diario -- deberán encuadernarse siguiendo el orden numérico de su folio, asimismo, éstos deberán presentarse para su autorización ante la C.N.B. de acuerdo con lo que establece el artículo 34 del -- Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en -- Materia de Inspección, Vigilancia y Contabilidad.</p>				
b) Tratándose del mayor general:				
1) Que las hojas tengan los datos de identificación de la empresa.				
2) Que para su única autorización se hayan encuadernado y presentado --- ante la autoridad recaudadora a más tardar el -- día en que el contribu--yente deba presentar su declaración anual del ISR.				
3) Que se haya incluido la totalidad de las cuentas utilizadas.				
REGISTROS ELECTRONICOS				
a) Si la almacenadora utilizó hojas sueltas de los libros diario, mayor, sin preimpri-				

	<u>SI</u>	<u>NO</u>	<u>N/A</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
mirlas, prefoliarlas o autorizarlas previamente, dichas hojas deberán contener el nombre, domicilio, registro federal de contribuyentes, - asimismo al utilizarse este procedimiento las máquinas - respectivas impriman simultáneamente el folio consecutivo.				
b) Que el contribuyente haya -- presentado las declaraciones manifestaciones y avisos, en los medios procesables de -- que disponga, conforme a los Acuerdos Generales que en su caso dicte la SHCP.				
c) Que se haya conservado como parte integrante de la contabilidad, toda la documentación relativa al diseño -- del sistema y los diagramas del mismo.				
d) Si la Organización cambió el sistema de contabilidad manual o mecanizado ¿Presentó el aviso relativo?				
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES				
¿Se realizaron pruebas de que la almacenadora invariablemente documenta todos sus ingresos -- mediante comprobantes que reúnen los requisitos exigidos por la ley del Impuesto Sobre la -- Renta, Código Fiscal de la Federación, y su Reglamento, tales como:				
I.- Nombre, denominación o -- razón social, domicilio - fiscal y clave del regis-				

	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
tro federal de contribuyentes de quienes los expiden.				
II.- Número y folio, lugar y fecha de expedición.				
III.- Nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona a favor de quien se expiden.				
IV.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.				
V.- Valor unitario e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deben trasladarse, en su caso.				
VI.- Número y fecha del documento aduanero, así como aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación (Arts. 58, fracción 58, fracción II del I.S.R., 26 del CFF y 36 del RCFF).				
Diga si en los casos en que la organización ha percibido ingresos en bienes distintos del efectivo, los ha considerado para efectos fiscales según las cotizaciones o valores en el mercado, o en su defecto de ambos, el de avalúo. (Arts. 15, 16 y 17 LISR;).				

	<u>SI</u>	<u>NO</u>	<u>N/A</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
Si la organización ha dado en arrendamiento bienes de su propiedad, en los cuales los arrendatarios hayan hecho construcciones, instalaciones o mejoras permanentes que conforme al contrato queden en beneficio de la almacenadora, ¿Se consideró como ingreso acumulable el valor de avalúo de las construcciones, instalaciones o mejoras permanentes, en el ejercicio en que terminó el contrato? (Art.17 - LISR).				
¿Ha acumulado la organización la totalidad de los ingresos obtenidos en efectivo, en especie o en crédito, excepto los provenientes de los siguientes conceptos, (Art. 15 LISR).				
a) Aumento de Capital				
b) Pago de Pérdida				
c) Primas en colocación de Acciones.				
d) Acciones valuadas por el método de participación.				
e) Revaluación del Activo Fijo y Capital. (Circular No. 97B de la CNB).				
f) Rendimientos de fondos constituidos para el otorgamiento de pensiones, jubilaciones o primas de antigüedad al personal, siempre que estén aprobados por la SHCP (frac. IV Art. 28 LISR).				

NOTA:	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
<p>En caso de que la almacenadora haya considerado como no acumulables otros ingresos distintos a los antes comentados, se deberá verificar que exista fundamento legal.</p>				
<p>En caso de que la organización haya hecho pagos en especie -- ¿Acumuló la diferencia entre - en valor del avalúo a la fecha en que transfirió su propiedad? (Art 17, frac. II LISR).</p>				
<p>A partir de este punto la revisión se encausa a los gastos, en los que puede incurrir una almacenadora para llevar a cabo su objeto social, asimismo se hace la aclaración de que especialmente se debe considerar que los aspectos citados en este punto son de aplicación general a todos ellos y los posteriores, correspondientes a requisitos específicos aplicables a cada caso en particular. Al efecto, deberá verificarse:</p>				
<p>a) Que las deducciones sean estrictamente indispensables para los fines del negocio. (Art. 24, frac. I LISR).</p>				
<p>b) Que estén debidamente registrados en la contabilidad, afectando las cuentas de resultados correspondientes al ejercicio de que se trate. (Art. 24, fracc. IV. LISR).</p>				
<p>c) Que tratándose de pagos efectuados a terceros obli-</p>				

	<u>SI</u>	<u>NO</u>	<u>N/A</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
gados a inscribirse en el - Registro Federal de Contribuyentes, se cuente con el número de inscripción respectivo. (Art. 24, fracc. VI, LISR).				
d) Que en los comprobantes que amparan los pagos cuya deducción se pretenda efectuar a contribuyentes obligados a trasladar el IVA, la traslación conste en forma expresa y por separado del valor de la contraprestación. (Art. 24, fracc. VII, LISR).				
e) Que tratándose de las erogaciones que den lugar a ingresos gravables de acuerdo con el título IV, Capítulos II, III, VII, así como el caso de donativos sólo serán deducibles cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio; que tratándose de pagos por salarios y en general por servicios personales subordinados, su deducción está condicionada a que se deba presentar la declaración anual del ejercicio.				
Es importante considerar que de acuerdo con la fracción XXII del artículo 24 de la LISR, el plazo para cumplir con los requisitos de las deducciones, concluye el día que el contribuyente deba presentar su declaración.				
¿Se observó por pruebas selectivas que los activos fijos son necesarios para los fines del negocio?.				

	<u>SI</u>	<u>NO</u>	<u>N/A</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
¿Se verificó por pruebas selectivas que la documentación comprobatoria de las inversiones - en activo depreciables y amortizables reúnen los requisitos de los Arts. 24, fracc.II LISR y 43 a 48 RISR, y consta además la traslación del IVA? (Arts. 24-VII-LISR).				
¿El cálculo de la depreciación o amortización de los activos se efectúa invariablemente --- sobre el monto original de la inversión? (Art. 41 bis LISR)				
Los valores sujetos a depreciación o amortización no son superiores al monto original de la inversión? (Art. 24 fracc.II en relación con el Art. 41 LISR)				
Si los bienes fueron adquiridos por fusión o escisión ¿Los valores sujetos a depreciación o amortización no son superiores a los valores pendientes de --- depreciar o amortizar en la entidad fusionada o escindida? (Art. 46 LISR).				
¿Sigue la Almacenadora una política consistente para incluir en sus activos fijos las adiciones o mejoras a los mismos? (Art. 46 LISR).				
Hay que recordar que de acuerdo con el Art. 45 reglamentario, se consideran como reparaciones que implican adiciones o mejoras al activo fijo, las que aumentan su rendimiento su vida útil o su productividad.				

	<u>SI</u>	<u>NO</u>	<u>N/A</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
Asimismo, señala que las adaptaciones que implican adiciones o mejoras al activo fijo, son aquellas que permiten darle al activo de que se trate un uso diferente al que originalmente se le venía dando, aumento de su vida útil o una mejor utilización.				
¿Para efectos de calcular la depreciación y amortización fiscales, se consideraron los topes máximos autorizados?				
a) Las tasas máximas establecidas en los artículos 43, 44 y 45 LISR.				
b) Respecto a bienes estimulados fiscalmente, se depreció el remanente en partes iguales conforme al cociente que resulta de dividir esa cantidad entre el número de años en que era redimible al 100% menos 1.				
Los gastos y cargos diferidos se han amortizado con tasas que no excedan de las máximas autorizadas por la ley?				
Recuérdese que los gastos y cargos diferidos son activos intangibles representados por bienes o derechos que permiten reducir costos de operación o mejorar la operación o mejorar la calidad o aceptación de un producto.				
Las tasas máximas de amortización son:				

	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
a) Activos de vida indefinida, que depende de la duración del negocio, 5% anual.				
b) Activos con vida limitada a un período inferior a la vida del negocio, amortizables al 10% anual.				
Se guardan los comprobantes de las adquisiciones de activo fijos de cargos y gastos diferidos en un expediente con objeto de conservarlos por el tiempo que sea necesario de conformidad con lo señalado por el Art. 30 CFF?				
¿Ha utilizado la organización consistentemente las tasas de depreciación y amortización en el ejercicio auditado?				
¿En caso de que los porcentos utilizados para fines fiscales no coincidan con los contables, ¿Maneja la sociedad aquéllos en cuentas de orden?				
¿Sigue la organización la política de deducir la depreciación y amortización en el ejercicio en que empieza a utilizar los bienes o en el inmediato siguiente?. (Art. 41 LISR).				
¿Ha ajustado la deducción de sus inversiones conforme a los factores de actualización que previene el artículo 41 de LISR?				
En caso de que la organización haya dado de baja bienes por				

	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
inutilización o por dejar de ser útiles para los fines de explotación ¿consta el aviso a las autoridades fiscales? y mantiene sin deducción, un peso en sus registros (excepto en los casos en que se trate de enajenación de automóviles). (Art. 41 LISR).				
¿Se han efectuado construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en activos fijos propiedad de terceros, que conforme al contrato vayan a quedar en beneficio del propietario?				
En caso afirmativo, ¿dichas inversiones se deprecian a la tasa que les corresponde conforme a la naturaleza de los bienes? (Arts. 46, fracc. VII, LISR).				
¿Al término del contrato se deduce el remanente no depreciado?				
Tratándose de depreciación y gastos de mantenimiento de automóviles, ¿sólo se deducen cuando sea uno solo para la persona a quien le sea estrictamente necesario para el desempeño de sus funciones y tenga relación de trabajo con la sociedad en los términos del Art. 46 de la LISR?				
Para efectos de la depreciación de automóviles, se ha observado las disposiciones de la Fracc. II del Art. 46 de la Ley del ISGR.				

	<u>SI</u>	<u>NO</u>	<u>N/A</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
Dichas disposiciones consisten básicamente en lo siguiente:				
a) Sólo podrá depreciarse la inversión de los automóviles hasta el 80% de su monto original, siempre y cuando no rebase éste los 100 millones de pesos.				
b) En el caso de que el monto de la inversión rebase los 100 millones de pesos y -- hasta 175 millones o más -- no será deducible la inversión realizada.				
¿Se comprobó por medio de pruebas selectivas que de acuerdo con el Art. 80 de la LISR, se retuvo y enteró mensualmente en forma correcta el impuesto sobre los pagos en efectivo o en especie por concepto de sueldos, comisiones a trabajadores, premios, participación en las utilidades, honorarios a consejeros, etc.?				
¿Se consideró que la tarifa de impuesto para personas físicas, señalada en el artículo 80 de LISR, se actualiza cada trimestre?				
¿Se aplicó subsidio sobre el impuesto resultante de aplicar la tarifa del artículo 80 de -- LISR, y para tal efecto:				
a) ¿Se tomó en cuenta la tabla del artículo 80-A de LISR?				
b) ¿Este fue efectuado consistentemente sobre cada uno de los empleados?				

	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
c) ¿Se contempló que la proporción de subsidio se determina dividiendo el total de sueldos percibidos en el período que sirven de base para determinar el impuesto, entre el total de erogaciones efectuadas por la empresa en el mismo período por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados aun cuando no sean deducibles para el patrón ni acumulables para el trabajador?				
Sobre el particular se debe tomar en cuenta que si el cociente de dicha división es inferior al 30% no se tendrá derecho al subsidio.				
¿Se verificó que tratándose de emolumentos pagados a administradores, comisarios, gerentes generales o miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole en la retención del impuesto se aplicó la siguiente regla:				
La retención no podrá ser inferior al 30% del monto de la remuneración salvo que exista, además, relación de trabajo con el retenedor en cuyo caso se procederá en los términos del Art. 80 LISR.				
Tratándose de percepciones extraordinarias o gratificaciones de fin de año, ¿retiene la institución el impuesto aplicado a la tarifa del Art.				

	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
80 LISR, o ejerce la opción que concede el Art. 91 reglamentario?				
Para efectos de las retenciones mensuales. ¿El impuesto se determinó restando el 10 % del salario mínimo en los términos del artículo 80 LISR.				
La almacenadora acató las disposiciones del Art. 81 de LISR. Dichas disposiciones son:				
a) Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del Art. 80, calcularán cada año el impuesto anual de cada una de las personas que les hubieren prestado servicios personales subordinados.				
b) El impuesto anual se determinará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, la tarifa del artículo 141 de la Ley del ISR. Al impuesto resultante se le acreditará el equivalente al 10% del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.				
c) Al impuesto calculado en los términos del párrafo anterior, se le restará el importe de los pagos provisionales efectuados y la diferencia que le resulte a cargo del contribuyente se enterará a más tardar en el				

	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
mes de febrero siguiente al año calendario de que se trate, ante las oficinas autorizadas.				
d) No se hará el cálculo del impuesto anual en los siguientes casos:				
1.- Cuando se trate de contribuyentes que hayan dejado de prestar servicios antes del 19 de diciembre del año de que se trate.				
2.- A quienes únicamente hayan devengado un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.				
3.- A quienes hayan obtenido ingresos anuales de más de cinco veces el salario mínimo general que corresponda al área geográfica del Distrito Federal elevado al año.				
4.- A quienes comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual.				
¿Se observó que la organización no retuvo impuesto sobre?:				
a) Las indemnizaciones por riesgos o enfermedades que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo respectivos.				

	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
b) Las jubilaciones, pensiones y haberes de retiro, en los casos de invalidez, censatía, vejez, retiro y muerte cuyo monto diario no exceda de 9 veces al salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por el excedente se pagará el impuesto en los términos del Art. 84-I RISR.				
c) Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de manera general, de acuerdo con el Reglamento de Trabajo.				
d) Las prestaciones de seguridad social que otorgan las instituciones públicas.				
e) Los percibidos con motivo de subsidio por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga que se concedan de manera general de acuerdo con el Reglamento de Trabajo.				
f) Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones durante el año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general.				

	<u>SI</u>	<u>NO</u>	<u>N/A</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
g) Los percibidos para gastos de representación y viáticos cuando sean efectivamente -- erogados en servicio del --- patrón y se compruebe esta - circunstancia con documentos de terceros que reúna los -- requisitos fiscales.				
¿Se encuentran inscritas en el R.F.C. todas las personas a quienes se efectuaron los pagos por conceptos gravados con el impuesto que grava los salarios y en general los ingresos -- provenientes de la prestación de un servicio personal subordinado?				
¿Consta el número del R.F.C. en los recibos de pago o en las nóminas?				
¿Se incluyen en el expediente de cada trabajador copia de la cédula de inscripción en el R.F.C. o copia del aviso correspondiente?				
¿Se ha venido incluyendo el impuesto sobre las erogaciones de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, a la cuota del 1% sobre el total de remuneraciones pagadas al personal?				
¿Se ha venido cubriendo la aportación al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores? Anotar el por ciento que se cumple, en el caso de ser diferente al 5%.				

	<u>SI</u>	<u>NO</u>	<u>N/A</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
¿La aportación se calcula aplicando el 5% al monto de salarios ordinarios?				
¿En caso de sueldos elevados, se considera como salario máximo para efectos del cálculo de las aportaciones el equivalente a 5 veces el salario mínimo general del área geográfica de que se trate?				
¿Cumplió la organización con las obligaciones que le impone el Art. 83 de la LISR?				
Dichas obligaciones son las consistentes en la retención de impuestos, cálculo del impuesto anual, proporcionar y solicitar constancias de percepciones y retenciones y presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año declaración, proporcionando información sobre los pagos de salarios efectuados, nombre y número del Registro Federal de contribuyentes de los empleados.				
Por los pagos relativos a honorarios a profesionistas, artistas o artesanos ¿Se recabaron recibos que reúnan los requisitos que establece el Art. 103 del RISR, asimismo, se ha solicitado copia de su R.F.C.				
¿Se han considerado como deducibles los gastos de previsión social que corresponden a prestaciones otorgadas en forma general en beneficio de los trabajadores de la almacenadora, entendiéndose que se cumple el concepto de generalidad por el hecho de que la prestación se -				

	<u>SI</u>	<u>NO</u>	<u>N/A</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
<p>otorge a trabajadores que laboren en riesgos similares, rebasen determinada edad, etc. ---- (Art. 24, fracc. XII LISR).</p>				
<p>¿Todas las deducciones por prestaciones de previsión social se encuentran establecidas en el Reglamento de Trabajo de Empleados Bancarios y/o en el Reglamento Interior de Trabajo de la almacenadora?</p>				
<p>¿Se consideró como no deducible el monto de las cuotas obreras del Seguro Social pagadas por los trabajadores?</p>				
<p>En los donativos que ha otorgado la almacenadora ¿Se comprobó que hayan sido entregadas a instituciones de enseñanza públicas o privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley Federal de Educación y que hayan sido destinados a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o desarrollo de tecnología, así como, a gastos de administración hasta por el monto que señale el Reglamento de esta Ley, asimismo, se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas, conforme a las reglas generales que al efecto determine la Secretaría de Educación Pública y dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años (Art. 24 fracc. I del LISR).</p>				

	<u>SI</u>	<u>NO</u>	<u>N/A</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
Los recibos que amparan los donativos consignan el número de oficio de autorización por parte de la SHCP, que permita su deducción.				
Tratándose de donativos en especie, ¿Existe autorización de la SHCP en cada caso?				
¿Todos los donativos cuya deducción se pretende, fueron realmente pagados en efectivo, en cheque girado contra cuentas bancarias de la institución u otros bienes que no sean títulos de crédito? (Art. 24 fracc. IX LISR).				
Cabe aclarar que en caso de que los donativos se hayan pagado en fecha posterior a la del cierre del ejercicio, pero dentro del plazo en que la organización deba presentar su declaración anual, éstos serán deducibles. (Art. 24 fracc. XXII LISR).				
Si dedujo la almacenadora-cuentas por considerarlas incobrables, ¿recabó la autorización de la CNB o los castigos fueron ordenados por esta autoridad?				
Si se a logrado la recuperación de un crédito cancelado por incobrabilidad, ¿se ha acumulado su importe a los resultados del ejercicio? (Art. 17 Fracc. VI LISR).				

	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
En el caso de pagos por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles compruébese que:				
a) Tratándose de pagos que se hayan hecho a personas físicas.				
- Que fueron realmente pagados en efectivo, en cheque girado contra la cuenta de la empresa o en otros bienes que no sean títulos de crédito.				
Respecto a la reserva para pensiones, jubilaciones o primas de antigüedad del personal creada, ¿cuenta con la autorización para deducir los incrementos correspondientes? (Arts. 22 fracc. VIII, 24 fracc. XII, 25 fracc. X y 28 LISR, 21, 22 ,23 y 38 del RISR).				
¿Las pérdidas por caso fortuito o de fuerza mayor que deduce la empresa, reúne los siguientes requisitos: (Art. 47 LISR)				
a) En el caso de que los riesgos estén asegurados o afianzados sólo se dedujo la parte no recuperada?				
b) Se cuenta con la documentación judicial que pruebe con el reconocimiento de la compañía de seguros o de fianzas?				
En caso de que la almacenadora haya recuperado alguna cantidad				

	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, - ¿observó la organización las siguientes reglas? (Art. 22 bis VI y 47 LISR).				
Si la cantidad recuperada fuere mayor al valor en libros del bien al sufrirse la pérdida, tal cantidad se disminuirá con el importe de la pérdida y el excedente se considerará ingreso acumulable (Art. 17 fracc. - II LISR), salvo que el monto de la recuperación se invierta total o parcialmente, en la adquisición de bienes depreciables o amortizables de naturaleza análoga, caso en el cual se acumulará únicamente la parte del excedente no reinvertido.				
El bien que se adquiere en las condiciones antes mencionadas, se depreciará o amortizará por el valor en libros que tenía el bien repuesto sin que se pueda depreciar o amortizar el excedente reinvertido.				
Si la reinversión se efectuó dentro del ejercicio siguiente a aquél en que percibió la recuperación, ¿se presentó declaración complementaria que disminuya la acumulación efectuada?				
En caso de que la organización haya sufrido pérdidas de operación, ¿las ha amortizado para efectos fiscales?				

	<u>SI</u>	<u>NO</u>	<u>N/A</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
a) Con utilidades de ejercicios siguientes sin exceder a los cinco ejercicios siguientes en la que ésta ocurrió? (Art. 55 LISR).				
b) Con utilidades de los diez ejercicios siguientes?(Art. 55 LISR).				
c) Actualizó el monto de la pérdida fiscal multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió, hasta el último mes del mismo ejercicio?				
d) El derecho para amortizar las pérdidas de operación es personal del contribuyente que las sufre y el derecho correspondiente no puede ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión.				
e) En el caso de escisión, las pérdidas fiscales pendientes de disminuirse de utilidades fiscales, se podrán dividir entre la sociedad escindida y las que surjan en la proporción en que se dividan el capital con motivo de la escisión.				
Por razón de que no es deducible el ISR de la almacenadora ha tenido cuidado de no deducir, entre otros:				

	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
a) El impuesto pagado por sus consejeros, funcionarios, -- empleados y obreros?				
b) El impuesto a cargo de bancos y empresas extranjeras que le otorgan financiamiento?				
c) El impuesto sobre la renta que grava los productos o rendimientos de capital por intereses sobre préstamos pagados a personas físicas?				
¿Se han considerado como no deducibles las siguientes partidas?				
- Pagos por impuesto sobre la renta.				
- Pagos de contribuciones a cargo de terceros.				
- Los impuestos total o parcialmente subsidiados por la federación, las entidades federativas o los municipios.				
- Participación sobre utilidades a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas, etc.				
En la prohibición anterior, no quedan incluidas las depreciaciones de activos fijos tangibles y la amortización de activos fijos intangibles y de gastos y cargos diferidos. Tampoco está prohibida la deducción de pasivos exigibles y definidos en cuanto a beneficiario y monto.				

	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
- Las reservas para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquiera otra naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyen en los términos establecidos por el Art.- 28 LISR.				
- Las pérdidas que deriven de fusión, reducción de capital o liquidación de sociedades en las que la empresa hubiere adquirido acciones o partes sociales.				
- Las pérdidas derivadas de la enajenación de bienes cuando el valor de adquisición no corresponda al real en el momento de efectuarse la operación respectiva.				
- Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga, con excepción de aquéllos que sean ofrecidos a los clientes en forma general.				
- Los viáticos y gastos de representación excepto los de hospedaje, alimentación, transporte, uso de automóvil y pago de kilometraje, siempre que se demuestre:				
a) Que se aplicaron fuera de una faja de 50 kms. que circunde al establecimiento de la institución.				
- La depreciación de inversiones y gastos incurridos en casas habitación, casas de recreo, aviones, embarcaciones y				

	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
otros de naturaleza análoga, ya sea que formen parte del activo fijo o que estén en arrendamiento o en posesión de ellas por cualquier otro acto que permita el uso. La SHCP podrá autorizar la deducción de estas partidas previa solicitud justificada de la almacenadora (Art. 46 RISR).				
- Las erogaciones que provengan de sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios, re--- cargos y penas convencionales.				
- Pérdidas derivadas de la enajenación de los activos cuya depreciación o gastos no son deducibles.				
- Las erogaciones amparadas exclusivamente con estados de cuenta y documentación conexas, relativas a tarjetas de crédito, si la mencionada documentación no reúne los requisitos de la ley y reglamentarios para su deducción (Art. 15 RISR).				
¿Se calcularon y cubrieron correctamente los pagos provisionales a cuenta de impuesto ---- anual del ejercicio? (Art. 12; 12-A, 12-B LISR).				
Etc.				

B.-REQUISITOS PARA LA ELABORACION DE PAPELES DE TRABAJO

Todo trabajo que pretenda ser desarrollado debe previamente planearse de acuerdo con las políticas y reglas establecidas para la sociedad de que se trate, asimismo, debe hacerse uso de inventiva e iniciativa de la manera más eficaz posible en todo tiempo durante la práctica de la auditoría, cualquiera que haya sido el cuidado dedicado al planeamiento del programa, debido a que no es posible reducir a fórmulas escritas todas las contingencias concebibles que pueden presentarse en un examen antes de realizarlo.

Conocida esta situación, el auditor debe determinar el objetivo concreto que persigue durante su revisión, orientando la secuencia lógica de las operaciones necesarias para alcanzarla, de ahí, que deba considerar que una buena auditoría se complementa con el análisis y/o estudio de todas las formas de papelería empleadas.

De esta manera se tiene que al planear los papeles de trabajo, el auditor cumple con una de

las normas relativas a la ejecución del trabajo que es la de obtener evidencia comprobatoria suficiente y adecuada durante el desarrollo de su trabajo, para de esta manera tener una base razonable y sólida en la expresión de una opinión sobre la sociedad que se encuentra auditando.

Partiendo de ese punto, se observa que los papeles de trabajo le proporcionan esa seguridad, de ahí la gran importancia que debe otorgarle el auditor, toda vez que en ellos se debe observar la evidencia del análisis, de las comprobaciones, verificaciones, interpretaciones, etc., en las que fundamenta sus opiniones y juicios. Asimismo, servirán de base de ser necesario, como prueba del trabajo realizado, además de servir como punto de partida y guía en la siguiente auditoría a realizarse.

Debe tomarse en cuenta que el planear los papeles de trabajo es tan importante como el realizarlos, por lo que el auditor que vaya a efectuar la revisión, debe anticipadamente determinar los papeles de trabajo que va a utilizar en el ejercicio de sus funciones.

La importancia que adquieran los papeles de trabajo responde en que son:

- El único medio de conexión entre los registros contables que se comprueban y el informe de auditoría.
- Con los papeles de trabajo el auditor respalda y fundamenta su opinión.
- Sirven de fuente de información posterior a:
 - a) Las autoridades hacendarias.
 - b) Las autoridades judiciales.
 - c) A otro profesionista que desee opinar sobre el trabajo realizado.
 - d) A la sociedad auditada.
- Con dichos papeles de trabajo obtiene la evidencia del trabajo realizado, su alcance, sus limitaciones y su oportunidad.
- Sirven para comprobar que el auditor realizó un trabajo con calidad profesional.

- Sirven de guía para la realización de futuras auditorías y como referencia para determinar la consistencia en la aplicación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Al mismo tiempo cuando el auditor planea los papeles de trabajo:

- a) Obtiene una mayor seguridad de que no ha pasado desapercibido algún detalle importante y la posibilidad de omitir procedimientos.
- b) Proporciona una secuencia ordenada y lógica del trabajo traduciéndose en un ahorro de tiempo.
- c) Facilita la división del trabajo y a la vez, la supervisión del mismo.

En base a lo expuesto, se desprende la importancia que ha de concederse a la elaboración, contenido, ordenamiento y archivo de los papeles de trabajo.

Por otra debe dejarse claro que los papeles de trabajo bien formulados sirven de instrumento básico de capacitación, principalmente para los auditores sin experiencia que se inician en la auditoría fiscal.

En resumen, diseñar una cédula para una auditoría fiscal significa el establecer el orden lógico y ordenado en que se vaciará la información obtenida dentro del cuerpo de la cédula y en donde se indicará las pruebas realizadas y el resultado de su examen.

Finalmente como comentario a los puntos tratados en el presente capítulo y a su vez como preámbulo al precedente, me permito hacer una recomendación al auditor fiscal en el ejercicio de su actividad: Durante la misma, deberá tener un alto sentido de profesionalismo, de ingenio y de prontitud de acción en las diversas situaciones que se le presenten, pues no en todos los casos podrá tener resultados al aplicar sus técnicas y procedimientos planeados a las declaraciones y estados financieros de la almacenadora, muchas veces por diversas circunstancias estos se encuentran fuera de la contabilidad, siendo

precisamente ahí donde deberá probar todas sus habilidades como profesional, adecuando sus -- conocimientos contables y fiscales a las situacio-- nes extracontables que adopta la evasión fiscal en sus diversas modalidades, y a la falta de revela-- ción de las contabilidades para identificarlas y -- determinarlas.

Siñ embargo, deberá tomarse en cuenta que para el logro de su objetivo, el auditor deberá encontrar el justo medio; pues no se trata de derrotar el "oponente", ni tampoco ceder antes las actitudes y argumentaciones de éste, se trata de que sea una actitud enteramente profesional, en el cumplimiento de una responsabilidad asignada, -- asimismo se lleve a cabo con el más alto sentido de integridad y honestidad, y desde luego con la máxima objetividad, la cual le dará la satisfacción de haber cumplido su trabajo en forma cabal y justa.

C A P Í T U L O III

CASO PRACTICO

AUDITORIA FISCAL A UN ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO

1.-PLANTEAMIENTO

Almacenadora "X" S.A. de C.V., presentó el 2 de abril de 1990 la declaración del Ejercicio de las Personas Morales de Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Activo e Impuesto al Valor Agregado (HFPC-2) correspondiente al ejercicio fiscal del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1989, manifestando obligaciones exclusivamente en materia del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

Para evaluar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de esa Organización por tal ejercicio, es necesario efectuar la revisión de los ingresos que acumularon, así como las deducciones realizadas, sin embargo cabe aclarar que, para efecto de la revisión que se practicará a las cifras declaradas por Almacenadora "X", S.A. de C.V., se analizarán y en su caso se validarán o se

observarán las partidas de excepción tanto de aumento como de disminución presentadas en la conciliación entre el resultado contable y el fiscal. Respecto del resto de las cifras consignadas como ingresos y egresos en la declaración anual, éstos por ser muy genéricas y considerando que en el punto 7.1.4.- "Desarrollo de la auditoría" del capítulo II ya se dieron los lineamientos para llevar a cabo su revisión, no se incluirán en el presente análisis de las cifras manifestadas por Almacenadora "X", S.A. de C.V.

Para desarrollar el objetivo de este capítulo se acompañan los estados financieros que sirvieron de base para la elaboración y presentación de dicha declaración, la carátula de la misma, además de la conciliación entre los resultados contable y fiscal declarado.

2.-OBJETO DE LA REVISION

Comprobar que la base del impuesto, así como la liquidación del mismo se haya determinado con apego a las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.

3.-BASE DEL IMPUESTO

El resultado fiscal de la almacenadora, que es la diferencia entre la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, y las deducciones autorizadas (Artículo 10 de la Ley del ISR), entendiéndose como tales:

INGRESOS ACUMULABLES

Los señalados por los artículos 15, 16 y 17 de la Ley en materia.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

- Las adquisiciones de mercancías así como de materias primas, productos terminados o semiterminados.
- Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, aún cuando éstos se realicen en ejercicios posteriores.
- Las pérdidas de bienes por caso fortuito o fuerza mayor, así como los créditos incobrables, haciendo la aclaración que estos últimos, sólo serán deducibles cuando lo ordene o lo autorice la Comisión Nacional Bancaria.

- Las aportaciones para fondos destinados a -- investigación.
- La creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad constituidos en términos de Ley.
- Los intereses y la pérdida inflacionaria determinados conforme a lo dispuesto por el artículo 7-B de la Ley del ISR.
- Los intereses nominales devengados a cargo durante el ejercicio.

4.-CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL

OBJETO:

Comprobar que las partidas de aumento y disminución conciliadas por Almacenadora "X", S.A. de C.V., respecto del resultado que muestran sus estados financieros, son procedentes en términos de las disposiciones aplicables, sea que se trate de erogaciones y estimaciones no deducibles, ingresos no acumulables o bien deducciones autorizadas sólo con fines fiscales.

... ALMACENADORA "X", S.A. DE C.V.,
ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO
ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO

ESTADO DE RESULTADOS DEL EJERCICIO COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE ENERO Y EL 31 DE
DICIEMBRE DE 1969.

PRODUCTOS POR SERVICIO.		\$ 984'936,824
MENOS: GASTOS POR MANIOBRAS		<u>211'812,239</u>
		\$ 773'124,585
INTERESES COBRADOS	\$ 14'099,667	
MENOS:		
COMISIONES PAGADAS	<u>1'466,688</u>	\$ 12'632,979
SUBTOTAL.-		\$ 785'757,564
MENOS:		
REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL DE OFICINA, DE BODEGA Y PLANTAS.	\$257'731,733	
OTROS HONORARIOS.	27'243,182	
RENTAS	180'200,000	
GASTOS DE PROMOCION	27'102,231	
CASTIGOS, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	3'703,440	
IMPUESTOS DIVERSOS.	5'627,794	
CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA I.S.R.	10'141,900	
OTROS GASTOS DE OPERACION Y ADMINISTRACION	<u>171'713,009</u>	\$ 693'463,289
UTILIDAD DE OPERACION		\$ 102'294,275
OTROS PRODUCTOS, BENEFICIOS Y RECUPERACIONES	143,307	
MENOS:		
QUEBRANTOS DIVERSOS	<u>4'934,433</u>	\$ (4'791,126)
UTILIDAD ANTES DE I.S.R. Y P.T.U.		\$ 97'503,149
MENOS:		
IMPUESTO AL INGRESO GLOBAL DE LAS EMPRESAS	24'203,139	
PARTICIPACION DEL PERSONAL EN LAS UTILIDADES	<u>6'541,388</u>	\$ 30'744,527
UTILIDAD NETA:		<u>\$ 66'758,622.</u>

El presente estado de resultados se formuló de acuerdo con los principios establecidos por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en su artículo 54 y las normas dictadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros con base en los artículos 52 y 53 de la propia Ley y 19 de su Reglamento Interior, de aplicación general y observancia obligatoria, de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a sanas prácticas bancarias y a las normas legales administrativas aplicables, y fueron registrados en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor.

Director General

Contador General

00000

FORMULARIO ANEXO A LA LEY DE CONTRIBUCIONES
DECLARACION ANUAL 1980

NIF 3

ALMACENADORA "X", S.A. DE C.V.

PERIODO: 01 JAN 80 HASTA 31 DIC 80

N/A

953120

M. R. O. C.

DECLARACION DEL ESTADO DE LOS DATOS MONEDARIOS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
IMPUESTO AL ACTIVO E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

HOJE 1

ALMACENADORA "X", S.A. DE C.V.

OR400

PERIODO: 01 JAN 80 HASTA 31 DIC 80

SERVICIO DE ALMACENAJE

CONCEPTO	MONEDARIO	IMPUESTO	ESTADO	MONEDARIO
71	987'760,154	IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	91	16'079,492
72	913,682,510	IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	92	34'651,727
73	74'077,644	IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	93	
74		IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	94	
75	7'914,849	IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	95	
76	66'162,795	IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	96	
77		IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	97	
78		IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	98	
79		IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	99	
80	24'480,234	IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	100	26'250,985
81		IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	101	
82		IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	102	
83	24'480,234	IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	103	
84		IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	104	
85		IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	105	
86		IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	106	
87		IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	107	
88		IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	108	
89		IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	109	
90		IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	110	
91		IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	111	
92		IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	112	
93		IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	113	
94		IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	114	
95		IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	115	
96		IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	116	
97		IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	117	
98		IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	118	
99		IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	119	
100		IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	120	
101		IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	121	
102		IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	122	
103		IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	123	
104		IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	124	
105		IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	125	
106		IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	126	
107		IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	127	
108		IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	128	
109		IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	129	
110		IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	130	
111		IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	131	
112		IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	132	
113		IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	133	
114		IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	134	
115		IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	135	
116		IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	136	
117		IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	137	
118		IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	138	
119		IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	139	
120		IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	140	
121	147'720,533	IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	141	
122	94'277,536	IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	142	4'876,806
123	53'462,997	IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	143	
124		IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	144	
125	50'132,203	IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	145	
126		IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	146	
127		IMPUESTO MONEDARIO AL VALOR AGREGADO	147	

95312

4'876,806

ALMACENADORA "X", S.A. DE C.V.

CONCILIACION ENTRE LA UTILIDAD CONTABLE
Y EL RESULTADO FISCAL DECLARADO
EJERCICIO DEL 1º DE ENERO AL
31 DE DICIEMBRE DE 1989

TITULO II

Utilidad contable que muestran los estados financieros que sirvieron de base para la elaboración de la declaración anual.

\$ 66'758,622

PARTIDAS QUE LA MODIFICAN

De aumento

5117.- Conceptos no deducibles para el I.S.R. \$ 10'141,900

5118.- Impuesto al Ingreso de las Sociedades Mercantiles (Art. 25, fracc. I LISR) 24'203,139

5119.- Participación del personal en las utilidades (Art. 25, fracc. III LISR) 6'541,388
Liquidación de honorarios correspondientes al ejercicio de 1990 230,594

41'117,021

SUMA LA UTILIDAD Y LAS DEDUCCIONES NO AUTORIZADAS

\$ 107'875,643

De disminución

Intereses y ganancias o pérdidas Inflacionaria (Art.7-B de la Ley del I.S.R.)

Pérdida inflacionaria \$ 4'258,541
menos
Ganancia inflacionaria 1'741,566

Pérdida inflacionaria deducible \$ 2'516,975

A LA SIGUIENTE HOJA

\$ 2'516,975 \$ 107'875,643

DE LA HOJA ANTERIOR	\$ 2'516,975	\$ 107'875,643
Depreciación actualizada (Art. 41 de la Ley del ISR)		
Depreciación indexada \$ 20'886,118		
menos		
5115.- Depreciaciones	3'703,440	

Depreciación neta deducible	17'182,678	
5201.- Intereses cobrados	14'098,346	33'797,999
	-----	-----
UTILIDAD FISCAL		\$ 74'077,644
Pérdida fiscal correspon- diente al ejercicio de - 1988 (Art. 10 fracc. II - de la Ley del ISR)		7'914,849

RESULTADO FISCAL DECLARADO		\$ 66'162,795
		=====

5.-ANALISIS DE LAS PARTIDAS REGISTRADAS EN LA
CONCILIACION FISCAL CONTABLE

La revisión de los importes registrados en la conciliación fiscal contable se efectuará partiendo de los antecedentes de cada uno de ellos, su registro contable, alcance y procedimientos que se darán. Asimismo, se elaborarán las cédulas que se juzguen necesarias, tendiendo siempre a verificar que tales importes que disminuyeron de los ingresos acumulables del ejercicio y que se reflejan en la

conciliación en cuestión, cumplan con las disposiciones legales aplicables.

Los rubros conciliados son:

PERDIDA INFLACIONARIA DEDUCIDA

Antecedentes

Almacenadora "X", S.A. de C.V., consideró para formular la declaración anual del I.S.R. del ejercicio de 1989, lo dispuesto por los artículos 7, 7A y 7B de la Ley de la materia, es decir, calculó el interés, pérdida y ganancia inflacionaria.

Como resultado de lo anterior, la Organización reflejó en su conciliación entre el resultado contable y el fiscal, por un lado una pérdida inflacionaria de \$ 4'258,541 disminuida por una ganancia inflacionaria de \$ 1'741,566, que originó que dedujera una pérdida inflacionaria neta de - \$ 2'516,975 misma que disminuyó al resultado fiscal declarado.

Registros Contables

Algunas sociedades registran en cuentas de

orden, los resultados fiscales obtenidos al efectuar el cálculo del efecto inflacionario. En el caso de - Almacenadora "X", S.A. de C.V., el control del efecto inflacionario se maneja en auxiliares económicos o papeles de trabajo.

Alcance y Procedimientos

Por tratarse de una partida de disminución para efectos netamente fiscales es necesario aplicar pruebas de ser posible al 100% sobre los conceptos integrantes.

Los procedimientos para llevar a cabo la revisión son:

- Precisar la cuentas de registro contable que intervienen en la determinación del componente inflacionario de créditos y de deudas.
- Comprobar que el cálculo del componente inflacionario se lleve a cabo de acuerdo con los procedimientos establecidos en los artículos 7 y 7-B de la Ley del ISR.
- Calcular los factores de ajuste mensual.
- Cotejar los resultados obtenidos de

disminuir a los intereses a cargo o a favor del componente inflacionario de créditos y de deudas respectivamente, con los resultados que presenta la Organización.

- Hacer un análisis de las probables diferencias resultantes de cotejar los resultados obtenidos con los conciliados por la almacenadora.

DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES

Antecedentes

Tocante a la deducción por este concepto, Almacenadora "X", S.A. de C.V., actualizó la deducción por depreciación de sus activos aplicándole a la depreciación contable el factor de actualización, calculado de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 fracc. II de la Ley del ISR, deduciendo al efecto la cantidad neta de \$ 2'516,975.

Registro Contable

La Organización efectúa el registro contable en la cuenta 5115.- Depreciaciones y Amortizaciones.

La depreciación debe cargarse conforme transcurren los años de servicio. Los cargos de esta cuenta reflejan incremento a las cuentas de reserva para depreciación de mobiliario y equipo de oficina y transporte, maquinaria de bodega, calculados por los porcentajes permitidos por los artículos 43, 44 y 45 de la Ley del ISR, sobre el monto original de cada tipo de inversión.

Amortización, esta subcuenta refleja la recuperación de algunos gastos originados en cierto tiempo cuyos importes, así como por las características de estos, no son convenientes aplicar directamente en los resultados del ejercicio.

Cabe mencionar que por lo general se registran los gastos sobre adaptaciones, los cuales dependen de las necesidades y vida del negocio, por tal motivo, la amortización o recuperación del gasto está sujeta a estimación y la cantidad del ajuste correspondiente puede ser menor o mayor a lo real.

Alcance y Procedimientos

Las pruebas se realizarán al 100%.

- Se determinará la uniformidad de los cargos que afecten a la cuenta de registro 5115.- Depreciaciones y Amortizaciones, los cuales deben de estar calculados sobre la provisión anual de acuerdo con los porcentajes establecidos por la Ley del ISR.
- Se determinarán los activos sujetos a depreciarse, asimismo se verificarán los cálculos efectuados por la Organización con la finalidad de comprobar la viabilidad de las cifras conciliadas y disminuidas del resultado fiscal.
- Se compararán las variaciones que pudieran existir entre las cifras determinadas por la Organización y deducidas del resultado del ejercicio, contra los cálculos efectuados durante la revisión.

HONORARIOS PAGADOS

Antecedentes

Almacenadora "X", S.A. de C.V., durante el ejercicio de 1990, efectuó erogaciones por concepto de honorarios que fueron liquidados a diversos

profesionistas, y cuyo monto fue registrado en forma simultánea con los gastos correspondientes al ejercicio de 1989, y que sin embargo, para efectos fiscales lo incrementó al resultado fiscal del ejercicio.

Registro Contable

El registro contable de los honorarios pagados se realiza en la cuenta 5108.- OTROS HONORARIOS, la que se debe cargar por todas las erogaciones que se realicen por este concepto y que correspondan al ejercicio en que se haya realizado.

Alcance y Procedimientos

- Los importes conciliados se analizarán al 100%, el resto de los honorarios registrados se analizarán de ser posible al mismo porcentaje.

Procedimientos

- Se entregarán los comprobantes del importe conciliado, verificando el ejercicio fiscal que correspondan.
- En forma selectiva se analizarán los comprobantes del importe deducido verificando

de que además de que correspondan al ejercicio sujeto de revisión, cumplan con todos los requisitos previstos en el Código Fiscal de la Federación.

- Se comprobará que en tales erogaciones se haya cumplido con la obligación de retener y enterar el impuesto causado.

6.-PAPELES DE TRABAJO

A continuación se presentan las cédulas de trabajo elaboradas conforme a las circunstancias de cada caso en particular, y siguiendo el mismo orden con que se presentaron en la metodología descrita:

7.-INFORME

El informe se elaborará tomando en cuenta la estructura contemplada en los papeles de trabajo, siendo de mencionar que se respaldarán con su fundamento legal las observaciones encontradas.

Para su exposición se partirá del resultado fiscal declarado, adicionándole a este las deficiencias en materia de observación determinando de esta manera un nuevo resultado fiscal, así como

CELULA DE VAREAS

1		
2	Sumas verificadas	✓
3		
4	Sumas cuadradas	✓
5		
6	Calculos verificados	W
7		
8	Comprobante examinado	W
9		
10	sin comprobante	W
11		
12	Confrontado contra	
13	a) Libros	✓
14		
15	b) Documentos estabilizadores	✓
16		
17	c) Documentación contable (sin discrepancias)	W
18		
19	d) Contratos	✓
20		
21	e) Otras	✓
22		
23	Pendiente de investigación o aclaración	Ø
24		
25	Investigación o aclaración efectuada	Ø
26		
27	Partida sujeta a observación	←
28		
29	Cantidades que no se deben considerar	Ø
30		
31	Para destacar algún aspecto	
32		
33	Partida mal clasificada	W
34		
35	Partidas correspondidas	W
36		
37		
38		
39		
40		
41		
42		

ALMACENADORA "X", S.A. DE C.V. ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO
AUDITORIA FISCAL POR EL EJERCICIO DE 1989

C

144C

CUENTA RESUMIDA DE DIFERENCIAS DEL INTERES REAL Y/O LA PERDIDA INFLACIONARIA
ACUMULABLE O DEDUCIBLE EN TERMINOS DEL ARTICULO 7-B DE LA LEY DEL ISE, ENTRE
EL RESULTADO DE AUDITORIA Y EL DE LA ALMACENADORA

Auditoria Almacenad. Diferencia

DE CREDITOS

Intereses devengados a favor	\$14,098,346	\$14,098,346	\$ --
menos			
Componente inflacionario de creditos	18,115,283	18,354,887	241,604
Interes Acumulable (Perdida inflac. deducible)	<u>\$(1,016,937)</u>	<u>\$(4,256,541)</u>	<u>\$(241,604)</u>

C-1

DE DEUDAS

Intereses devengados a cargo	\$ --	\$ --	\$ --
menos			
Componente inflacionario de deudas	1,671,389	1,741,566	70,177
Interes deducible (Ganancia inflac. acumulable)	<u>1,671,389</u>	<u>1,741,566</u>	<u>70,177</u>

EFFECTO NETO

Perdida Inflacionaria	\$4,016,937	\$4,258,541	\$241,604
menos			
Ganancia Inflacionaria	1,671,389	1,741,566	70,177
PERDIDA INFLACIONARIA DEDUCIBLE	<u>\$2,345,548</u>	<u>\$2,516,975</u>	<u>\$171,427</u>

CONCLUSION: Almacenadora "X", S.A. de C.V., dedujo en exceso \$171,427 en concepto de perdida inflacionaria, que se deriva de haber considerado promediabile al momento de determinar el componente inflacionario de deudas y de creditos, cuentas de balance deudoras y acreedoras las que, de acuerdo a la naturaleza de los conceptos y conforme a lo dispuesto por el articulo 7-B de la Ley del I.S.E. no son afectos a promediarse

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ORGANIZACIÓN AUTÓNOMA DE CREDITO
AUTORIDAD FISCAL POR EL EJERCICIO DE 1989

C-1

1989
90

DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA REAL Y/O PERDIDA INFLACIONARIA ACUMULABLE O DEU-
 CIBLE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7-A DE LA LEY DEL ISE.

I. - DE CREDITOS

Fecha	Interes devengado a favor (A)	Componente inflacionario de Créditos (B)	Interés Acumulable (Pérdida inflacionaria deducible) (A-B)
Enero	374,151	744,825	(370,674)
Febrero	424,189	446,509	13,680
Marzo	555,663	460,482	(5,419)
Abril	---	610,565	(610,565)
Mayo	659,546	566,414	93,132
Junio	---	346,244	(316,244)
Julio	1,785,182	449,024	1,336,158
Agosto	642,846	845,400	(182,554)
Septiembre	837,056	1,078,611	(241,556)
Octubre	938,044	1,357,602	(419,558)
Noviembre	1,277,806	1,534,260	(256,454)
Diciembre	6,622,252	9,510,316	(2,888,064)
TOTAL	11,178,346 ✓	18,115,283 ✓	(6,936,937) C.W.

II. - DE DEUDAS

Fecha	Interes devengado a cargo (A)	Componente inflacionario de Deudas (B)	Interés Deducible (Ganancia Inflacionaria) (A-B)
Enero	---	92,142	(92,142)
Febrero	---	114,608	(114,608)
Marzo	---	165,100	(165,100)
Abril	---	233,719	(233,719)
Mayo	---	106,652	(106,652)
Junio	---	23,177	(23,177)
Julio	---	19,346	(19,346)
Agosto	---	12,962	(12,962)
Septiembre	---	4,025	(4,025)
Octubre	---	123	(123)
Noviembre	---	816	(816)
Diciembre	---	817,417	(817,417)
TOTAL	---	1,671,387 ✓	(1,671,387) C.W.

III. - EFECTO NETO

Pérdida inflacionaria	(6,936,937)
menos Ganancia inflacionaria	(1,671,387)
PERDIDA INFLACIONARIA DEU-CIBLE NETA	(8,608,324) W

ALMACENADORA "Y" S.A. SUCU ORGANIZACION AUXILIAR DEL RESULTO
 AUDITORIA FISCAL POR EL EJERCICIO DE 1969

C-2
 INHC
 AUDITADO

DETERMINACION DEL COMPONENTE INFLACIONARIO DE CREDITOS Y DE DEUDAS

I - DE CREDITOS

Fecha	Promedio de Créditos	Factor de ajuste mensual	Componente inflacionario de Créditos
Ene	30,446,250	0.02448	744,836
Feb	32,831,548	0.01360	446,509
Mar	41,519,104	0.01083	449,482
Abr	48,847,137	0.01445	610,565
May	50,165,239	0.01276	566,434
Jun	32,639,522	0.01214	246,244
Jul	44,947,347	0.00999	449,024
Ago	88,709,322	0.00953	845,400
Sep	111,825,569	0.00856	1,078,622
Oct	91,864,023	0.01478	1,357,602
Nov	107,712,020	0.01403	1,524,260
Dic	80,124,120	0.02374	9,590,346
TOTAL	991,718,811		118,115,283

II - DE DEUDAS

Fecha	Promedio de Deudas	Factor de ajuste mensual	Componente inflacionario de Deudas
Ene	3,763,988	0.02448	92,442
Feb	8,427,024	0.01360	114,608
Mar	15,244,646	0.01083	165,100
Abr	15,633,350	0.01445	223,719
May	7,750,872	0.01276	106,652
Jun	1,909,249	0.01214	23,144
Jul	1,940,613	0.00999	19,386
Ago	1,360,418	0.00953	12,962
Sep	421,112	0.00956	4,025
Oct	62,442	0.01478	923
Nov	62,442	0.01403	876
Dic	26,609,872	0.02374	877,817
TOTAL	83,185,721		1,624,389

ANUNCIAÇÃO "A" DA RECEITA ORGANIZADA MENSUAL DE CREDITO
 ADIÇÃO FISCAL POR EXERCÍCIO A É 1989

11HC
 80
 C-3

PRODUTOS DE SERVIÇOS E DE JUZGADO

I - DE CREDITO		II - DE JUZGADO	
Fecha	Constituição Financiera	Fecha	Constituição Financiera
1983	1516	1983	1516
1984	1516	1984	1516
1985	1516	1985	1516
1986	1516	1986	1516
1987	1516	1987	1516
1988	1516	1988	1516
1989	1516	1989	1516
1990	1516	1990	1516
1991	1516	1991	1516
1992	1516	1992	1516
1993	1516	1993	1516
1994	1516	1994	1516
1995	1516	1995	1516
1996	1516	1996	1516
1997	1516	1997	1516
1998	1516	1998	1516
1999	1516	1999	1516
2000	1516	2000	1516
TOTAL		TOTAL	

II - DE JUZGADO		TOTAL	
Fecha	Constituição Financiera	Fecha	Constituição Financiera
1983	1516	1983	1516
1984	1516	1984	1516
1985	1516	1985	1516
1986	1516	1986	1516
1987	1516	1987	1516
1988	1516	1988	1516
1989	1516	1989	1516
1990	1516	1990	1516
1991	1516	1991	1516
1992	1516	1992	1516
1993	1516	1993	1516
1994	1516	1994	1516
1995	1516	1995	1516
1996	1516	1996	1516
1997	1516	1997	1516
1998	1516	1998	1516
1999	1516	1999	1516
2000	1516	2000	1516
TOTAL		TOTAL	

II - DE JUZGADO		TOTAL	
Fecha	Constituição Financiera	Fecha	Constituição Financiera
1983	1516	1983	1516
1984	1516	1984	1516
1985	1516	1985	1516
1986	1516	1986	1516
1987	1516	1987	1516
1988	1516	1988	1516
1989	1516	1989	1516
1990	1516	1990	1516
1991	1516	1991	1516
1992	1516	1992	1516
1993	1516	1993	1516
1994	1516	1994	1516
1995	1516	1995	1516
1996	1516	1996	1516
1997	1516	1997	1516
1998	1516	1998	1516
1999	1516	1999	1516
2000	1516	2000	1516
TOTAL		TOTAL	

II - DE JUZGADO		TOTAL	
Fecha	Constituição Financiera	Fecha	Constituição Financiera
1983	1516	1983	1516
1984	1516	1984	1516
1985	1516	1985	1516
1986	1516	1986	1516
1987	1516	1987	1516
1988	1516	1988	1516
1989	1516	1989	1516
1990	1516	1990	1516
1991	1516	1991	1516
1992	1516	1992	1516
1993	1516	1993	1516
1994	1516	1994	1516
1995	1516	1995	1516
1996	1516	1996	1516
1997	1516	1997	1516
1998	1516	1998	1516
1999	1516	1999	1516
2000	1516	2000	1516
TOTAL		TOTAL	

ALMACENADORA "X" S.A. DE C.V. ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO
AUDITORIA FISCAL POR EL EJERCICIO DE 1989

C-4

11/11/89

CECUA ANALITICA PARA DETERMINAR EL FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
(ARTICULO 7 DE LA LEY DEL I.S.E.)

2	Enero	$\frac{11/11/89}{11/11/88} = -1$	16542.6	-1	=	.02148	✓	1
3			16147.3					2
4	Febrero	$\frac{11/11/89}{11/11/88} = -1$	16367.1	-1	=	.01360	✓	3
5			16542.1					4
6	Marzo	$\frac{11/11/89}{11/11/88} = -1$	16948.8	-1	=	.01083	✓	5
7			16367.1					6
8	Abril	$\frac{11/11/89}{11/11/88} = -1$	17202.3	-1	=	.04495	✓	7
9			16948.8					8
10	Mayo	$\frac{11/11/89}{11/11/88} = -1$	17439.1	-1	=	.01376	✓	9
11			17202.3					10
12	Junio	$\frac{11/11/89}{11/11/88} = -1$	17650.9	-1	=	.01244	✓	11
13			17439.1					12
14	Julio	$\frac{11/11/89}{11/11/88} = -1$	17827.4	-1	=	.00999	✓	13
15			17650.9					14
16	Agosto	$\frac{11/11/89}{11/11/88} = -1$	17997.3	-1	=	.00953	✓	15
17			17827.4					16
18	Septiembre	$\frac{11/11/89}{11/11/88} = -1$	18169.4	-1	=	.00956	✓	17
19			17997.3					18
20	Octubre	$\frac{11/11/89}{11/11/88} = -1$	18438.1	-1	=	.01478	✓	19
21			18169.4					20
22	Noviembre	$\frac{11/11/89}{11/11/88} = -1$	18626.9	-1	=	.01403	✓	21
23			18438.1					22
24	Diciembre	$\frac{11/11/89}{11/11/88} = -1$	19337.9	-1	=	.03374	✓	23
25			18626.9					24

C-2

ALMACENADORA S.A. DE C.V. ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO
AUDITORIA FISCAL POR EL EJERCICIO DE 1967

D

14HC
 8.

CEBULA RESUMEN DE REDUCCION DE DEPRECIACIONES

Concepto	Monto original de la inversión	Depreciación actualizada		Diferencia
		Fiscal	Almacenad.	
Mob. y eq. de oficina	13'102,687	743,314	1'734,517	991,203
Eq. de transp. terrestre	8'613,174	7863,574	7863,574	--
Eq. de bodega	978,610	68,148	101,413	33,165
Mag. de bodega	17'366,350	6'264,642	6'679,319	405,677
Costos de instalación	13'774,936	4'091,619	4'516,245	424,676
SUMA	55'265,757	17'031,397	20'886,119	1'854,722

D-1

IMPORTE REAL DEDUCIBLE Y REDUCCION

	Fiscal	Almacenad.	Diferencia
Depreciación fiscal menos depreciación contable	17'031,397	20'886,119	1'854,722
Deducción contable	3'593,747	3'703,440	109,693
Deducción conciliable	15'437,650	17'182,679	1'745,029

ANALITICA DE REDUCCION DE INVERSIÓN
ULO 41 DE LA LEY N.º 1.306

MULTIPLICACION DEL PRECIO AL CUMPLIMIENTO

Valor de adquisición (A)	Fecha de compra (B)	Factor de actualización (C)	Monto Original (D)	Porcentaje de depreciación (E)	Proporción de depreciación (F)	Saldo de depreciación (G)	Saldo de depreciación (H)
50,515	551.9706	17.650.9	31.977.9	100%	5.054	161.633	161.633
16.305	1.031.7123	17.650.9	17.103.3	100%	1.650	27.893	27.893
294.000	5.540.1000	17.650.9	3.196.9	100%	28.400	90.812	90.812
1.000.000	1.443.3000	17.650.9	2.371.3	100%	20.000	47.416	47.416
710.000	1.134.1000	17.650.9	2.224.7	100%	21.000	57.951	57.951
480.000	8.595.2000	17.650.9	2.052.6	100%	45.000	92.412	92.412
80.000	9.277.0000	17.650.9	1.921.7	100%	8.000	15.222	15.222
300.000	15.698.4000	17.650.9	1.130.9	100%	30.000	33.923	33.923
440.800	16.767.1000	17.650.9	1.063.2	83.33%	82.563	87.781	104.302
147.800	17.832.4000	18.169.4	0.981.2	41.66%	8.245	8.090	20.168
270.000	17.977.3000	18.438.1	0.976.1	33.33%	8.491	8.784	18.472
135.000	18.169.4000	18.438.1	0.985.4	25%	3.375	3.325	13.698
166.837	18.616.4000	18.676.1	1.000.0	8.33%	8.056	8.056	76.691
8.454.200	19.327.9000	-	-	-	0	-	845.110
13.102.657	-	-	8.883.890	-	320.321	713.314	17.731.517

RESUMEN Y EQ. DE ORIGEN

Valor de adquisición (A)	Fecha de compra (B)	Factor de actualización (C)	Monto Original (D)	Porcentaje de depreciación (E)	Proporción de depreciación (F)	Saldo de depreciación (G)	Saldo de depreciación (H)
50,515	551.9706	17.650.9	31.977.9	100%	5.054	161.633	161.633
16.305	1.031.7123	17.650.9	17.103.3	100%	1.650	27.893	27.893
294.000	5.540.1000	17.650.9	3.196.9	100%	28.400	90.812	90.812
1.000.000	1.443.3000	17.650.9	2.371.3	100%	20.000	47.416	47.416
710.000	1.134.1000	17.650.9	2.224.7	100%	21.000	57.951	57.951
480.000	8.595.2000	17.650.9	2.052.6	100%	45.000	92.412	92.412
80.000	9.277.0000	17.650.9	1.921.7	100%	8.000	15.222	15.222
300.000	15.698.4000	17.650.9	1.130.9	100%	30.000	33.923	33.923
440.800	16.767.1000	17.650.9	1.063.2	83.33%	82.563	87.781	104.302
147.800	17.832.4000	18.169.4	0.981.2	41.66%	8.245	8.090	20.168
270.000	17.977.3000	18.438.1	0.976.1	33.33%	8.491	8.784	18.472
135.000	18.169.4000	18.438.1	0.985.4	25%	3.375	3.325	13.698
166.837	18.616.4000	18.676.1	1.000.0	8.33%	8.056	8.056	76.691
8.454.200	19.327.9000	-	-	-	0	-	845.110
13.102.657	-	-	8.883.890	-	320.321	713.314	17.731.517

IMPORTE DE TRIBUTOS DEBIDOS

1981	3.141.303	2.947.723	17.650.9	100%	678.261	3.764.024	3.764.024
1981	5.521.871	4.761.3000	17.650.9	100%	1.063.374	4.101.550	4.101.550
1981	8.673.174	-	-	-	-	-	-
1981	978.610	17.202.3000	17.997.3	100%	64.654	65.234	65.234
1981	978.610	17.202.3000	17.997.3	100%	64.654	65.234	65.234
1981	978.610	17.202.3000	17.997.3	100%	64.654	65.234	65.234

IMPORTE DE DEBITOS

1981	3.141.303	2.947.723	17.650.9	100%	678.261	3.764.024	3.764.024
1981	5.521.871	4.761.3000	17.650.9	100%	1.063.374	4.101.550	4.101.550
1981	8.673.174	-	-	-	-	-	-
1981	978.610	17.202.3000	17.997.3	100%	64.654	65.234	65.234
1981	978.610	17.202.3000	17.997.3	100%	64.654	65.234	65.234
1981	978.610	17.202.3000	17.997.3	100%	64.654	65.234	65.234

RECIBO DE INVERSIÓN

1988 (S.F.)

Último mes de

Fecha de la mitad del

Factor de

Actualización

Perpetua

Proporción

de uso

de la

RECIBO DE INVERSIÓN

1988 (S.F.)

Último mes de

Fecha de la mitad del

Factor de

Actualización

Perpetua

Proporción

de uso

de la

Montos

Original

Perpetua

Proporción

de uso

de la

Proporción

de uso

de la

Proporción

de uso

de la

Proporción

de uso

de la

Proporción

de uso

de la

Proporción

de uso

de la

Proporción

de uso

de la

ALMACENADORA "X" S.A. S.R.L., ORGANIZACION AUXILIAR DE CIENTO
AUDITORIA FISCAL POR EL EJERCICIO DE 1989

PF

1442

DETERMINACION DE LA PERDIDA FISCAL ACTUALIZADA
(ARTICULO 55 DE LA LEY DEL I.S.R.)

Pérdida Fiscal correspondiente
al ejercicio de 1988

₡ 7.980,951 ✓

Factor de = $\frac{\text{I.R.C. dic. 1988}}{\text{I.R.C. jul. 1988}} = \frac{16.177.3000}{15.261.8000} =$

x 1.05802

PERDIDA FISCAL ACTUALIZADA

₡ 7.914,999 ✓

Pérdida Fiscal Actualizada

Auditoria Almacena. Diferencia

₡ 7.914,999 ₡ 7.914,849 ₡ 150 ✓

CONCLUSION: Almacenadora "X", S.A. de C.V., dedujo la pérdida fiscal que obtuvo durante el ejercicio de 1988, para tal efecto considero lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley del Impuesto sobre la Renta actualizando dicha pérdida conforme a los factores de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio de 1988, hasta el mes de diciembre del mismo año, tal que al multiplicar por la pérdida de ese año dieron por resultado una pérdida fiscal actualizada de ₡ 7.914,849, misma que redujo del resultado fiscal del ejercicio de 1989.

Sobre el particular se precisa en base a los cálculos independientes formulados, que dedujeron en menor cantidad a la debida ₡ 150, importe que se considera de relativa importancia, por lo que la pérdida deducida se considera razonable.

el impuesto generado a cargo de la Almacenadora como a continuación se expone:

TITULO II

RESULTADO FISCAL DECLARADO

\$ 66'162,795
=====

AJUSTES DERIVADOS DE LA REVISION

En el examen practicado a base de pruebas selectivas de los libros, registros, documentos y otros efectos contables, así como la documentación comprobatoria, cuyo alcance se amplió en la medida que en las circunstancias se juzgo conveniente, se determinaron las situaciones que en materia de Impuesto sobre la Renta se exponen a continuación:

TITULO II

Pérdida inflacionaria deducida en exceso

Almacenadora "X", S.A. de C.V., calculó el interés real y/o la pérdida inflacionaria o ganancia acumulable o deducible del ejercicio conforme a lo dispuesto por el artículo 7-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta, obteniendo una pérdida inflacionaria neta de \$ 2'516,975, misma que dedujo que su resultado fiscal y que

TITULO II

refleja en la conciliación entre el resultado -
contable y el fiscal.

Sobre el particular en base a los cálculos independientes elaborados durante la auditoría, se determinó que dicha pérdida se dedujo en exceso en la cantidad de \$ 171,427, derivado de haber considerado la Organización al momento de calcular el componente de créditos y de deudas conceptos que no son afectos a promediarse conforme al artículo ya antes señalado, originando diferencias que se detallan y analizan en el anexo no. 1 del presente informe y cuyos resultados después de aplicar el factor de ajuste mensual son los siguientes:

	<u>s/aud.</u>	<u>s/alm.</u> (miles de pesos)	<u>Dif.</u>
<u>DE CREDITOS</u>			
Intereses deven- gados a favor	\$ 14'098	\$ 14'098	1 -0-
menos			
Componente infla- cionario de cré- ditos.	18'115	18'356	241
Interés acumula- ble (Pérdida -- Inflacionaria -- Deducible)	\$(4'017)	\$(4'258)	\$(241)
	=====	=====	=====

TITULO II

	<u>s/aud.</u>	<u>s/aim.</u>	<u>Dif.</u>
	(miles de pesos)		
<u>DE DEUDAS</u>			
Intereses deven-			
gados a cargo	\$ -0-	\$ -0-	\$ -0-
menos			
Componente infla-			
cionario de deu-			
das.	1'671	1'741	70
	-----	-----	-----
Interés deducible			
(Ganancia Infla-			
cionaria Acumula-			
da).	\$ 1'671	\$ 1'741	\$ 70
	=====	=====	=====

Considerando los resultados obtenidos, la Organización tiene la obligación de acumular al total de sus ingresos una Ganancia Inflacionaria de \$ 1'671,339, conforme a lo dispuesto por la fracción X del artículo 17 de la Ley del ISR, al propio tiempo tiene derecho a deducir \$ 4'016,937 de Pérdida Inflacionaria de acuerdo con la fracción X del artículo 22 de la Ley en comento.

El efecto neto de tales resultados obtenidos se observa en el siguiente cuadro:

TITULO II

	<u>s/aud.</u>	<u>s/alm.</u>	<u>Dif.</u>
		(miles de pesos)	
Pérdida Inflacio- naria.	\$ 4'017	\$ 4'258	\$ 241
menos			
Ganancia Infla-- cionaria.	1'671	1'741	70
Pérdida Inflacio- naria deducible	\$ 2'346	\$ 2'517	\$ 171
	=====	=====	=====

La diferencia entre los resultados obtenidos durante la revisión y los deducidos por la Organización, representa el importe neto que esta última dedujo en exceso del resultado del ejercicio.

\$ 171,427

DEPRECIACION INDEXADA DE ACTIVOS

Durante el ejercicio Almacenadora "X", S.A. de C.V. dedujo bajo este concepto sus inversiones de activo fijo a valor actualizado, aplicando lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Sobre el particular, se precisa que dedujeron en exceso la cantidad de \$ 1'745,029.. derivado de

A LA HOJA SIGUIENTE

\$ 171,427

TITULO II

DE LA HOJA ANTERIOR

\$ 171,427

haber considerado en los cálculos tendientes a determinar el factor de actualización que previene el ya citado artículo 41 de la Ley del ISR, un índice nacional de precios al consumidor que no corresponde al de la mitad del período utilizado, asimismo, el que hayan efectuado cálculos sobre inversiones no afectas a depreciarse por haber sido adquiridos en los últimos días del último mes del ejercicio.

Asimismo, cabe señalar que de la misma manera contablemente calculó en exceso la cantidad de \$ 109,693, los que para efecto de deducir fiscalmente la depreciación actualizada que refleja en la conciliación entre el resultado contable y el fiscal fueron disminuidos de ese resultado y considerados como no deducibles conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro:

A LA HOJA SIGUIENTE

\$ 171,427

TITULO II

DE LA HOJA ANTERIOR \$ 171,427

	<u>s/aud.</u>	<u>s/alm.</u>	<u>en exceso</u>
		(miles de pesos)	
Depreciación Fis-			Dep.
cal deducible	\$ 19'031	\$ 20'886	\$ 1'855
menos			
Depreciación conta-			
ble (no deducible)	3'594	3'703	109
Deducción proce--			
dente.	\$ 15'437	\$ 17'183	\$ 1'746
	*****	*****	*****

Por tanto, dicha diferencia que se analiza y detalla en el anexo no. 2 del presente informe, no satisface el requisito de deducibilidad establecido en la fracción III del artículo 24 en relación con el artículo 41. ambos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

1'745,029

SUMAN LAS OBSERVACIONES \$ 1'916,456

PROPOSICION

Como consecuencia de las observaciones detectadas durante la auditoría fiscal a la Almacenadora "X", S.A. de C.V., por el ejercicio

terminado el 31 de diciembre de 1989, se propone el Resultado Fiscal modificado que se determina de acuerdo con el siguiente resumen de observaciones.

<u>TITULO II</u>	

Pérdida inflacionaria deducida en exceso	\$ 171,427
Deducción indexada de inversiones	1'745,029

Total de observaciones	\$ 1'916,456
	=====
Resultado fiscal declarado	\$ 66'162,795
más	
Ajustes que se derivan de la revisión	1'916,456

RESULTADO FISCAL DETERMINADO DURANTE LA AUDITORIA	\$ 68'079,251
	=====

IMPUESTO AL INGRESO DE LAS PERSONAS MORALES

Impuesto que le corresponde de acuerdo con el artículo 10 de la Ley al Impuesto sobre la Renta, en relación con el artículo Octavo Transitorio de la Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones fiscales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 30 de diciembre de 1988, fracción I (37%).

25'189,323

Menos

Impuesto pagado

24'480,234

Diferencias de impuesto liquidable

\$ 709,089

=====

ALMACENADORA "X", S.A. DE C.V.
 ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
 AUDITORIA FISCAL POR EL EJERCICIO DE 1989

ANEXO N° 1 .

CEDULA RESUMEN DE DIFERENCIAS DEL INTERES REAL Y/O
 LA PERDIDA INFLACIONARIA ACUMULABLE O DEDUCIBLE EN
 TERMINOS DEL ARTICULO 7-B DE LA LEY DEL ISR, ENTRE
 EL RESULTADO DE AUDITORIA Y EL DE LA ALMACENADORA.

	<u>s/auditoría</u>	<u>s/almacenadora</u>	<u>Diferencia</u>
<u>DE CREDITOS</u>			
Intereses devengados a favor	\$14.098.346	\$14.098.346	\$ 0
<u>menos</u>			
Componente inflacionario de créditos	18.115.283	18.356.887	241.604
	<u>\$(4.016.937)</u>	<u>\$(4.258.541)</u>	<u>\$ (241.604)</u>
<u>DE DEUDAS</u>			
Intereses devengados a cargo	\$ 0	\$ 0	\$ 0
<u>menos</u>			
Componente inflacionario de deudas	1.671.389	1.741.566	70.177
Interés Deducible (Ganancia inflac.acum.)	<u>\$ 1.671.389</u>	<u>\$ 1.741.566</u>	<u>\$ 70.177</u>
<u>EFFECTO NETO</u>			
Pérdida Inflacionaria	\$ 4.016.937	\$ 4.258.541	\$ 241.604
<u>menos</u>			
Ganancia Inflacionaria	1.671.389	1.741.566	70.177
Pérdida Inflacionaria Deducible	<u>\$ 2.345.548</u>	<u>\$ 2.516.975</u>	<u>\$ 171.427</u>

* ANEXO 1 - A

ALMACENADORA "X", S.A. DE C.V.
 ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
 AUDITORIA FISCAL POR EL EJERCICIO DE 1989

ANEXO 1 - A.

DETERMINACION DEL INTERES REAL Y/O PERDIDA INFLACIONARIA O
 DEDUCIBLE, EN TERMINOS DEL ARTICULO 7-B DE LA LEY DEL ISR.

I.- DE CREDITOS

Fecha	Intereses devengados a favor	Componente Inflacionario de créditos	Interés acumulable (Pérdida inflacionaria deducible).
	(A)	(B)	(A-B)
Enero	\$ 396,257	\$ 744,835	\$ (348,578)
Febrero	464,189	446,509	17,680
Marzo	453,063	460,482	(7,419)
Abril	0	640,565	(640,565)
Mayo	659,546	566,434	93,112
Junio	0	396,244	(396,244)
Julio	1,785,182	449,024	1,336,158
Agosto	662,896	845,400	(182,504)
Septiembre	837,056	1,078,612	(241,556)
Octubre	938,099	1,357,602	(419,503)
Noviembre	1,277,806	1,539,260	(261,454)
Diciembre	6,622,252	9,590,316	(2,968,064)
T O T A L	\$ 14,098,346	\$18,115,283 *	\$ (4,016,937)

II.- DE DEUDAS

Fecha	Intereses devengados a cargo	Componente Inflacionario de deudas	Interés acumulable (Ganancia inflacionaria).
	(A)	(B)	(A-B)
Enero	\$ 0	\$ 92,142	\$ 92,142
Febrero	0	114,608	114,608
Marzo	0	165,100	165,100
Abril	0	233,719	233,719
Mayo	0	106,632	106,632
Junio	0	23,179	23,179
Julio	0	19,386	19,386
Agosto	0	12,962	12,962
Septiembre	0	4,023	4,023
Octubre	0	923	923
Noviembre	0	876	876
Diciembre	0	897,817	897,817
T O T A L	\$ 0	\$ 1,671,389 *	\$ 1,671,389

III.- EFECTO NETO

Pérdida Inflacionaria	\$ 4,016,937
menos	
Ganancia Inflacionaria	1,671,389
PERDIDA INFLACIONARIA DEDUCIBLE NETA	\$ 2,345,548

* ANEXO 1 - B.

ALMACENADORA "X", S.A. DE C.V.
 ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
 AUDITORIA FISCAL POR EL EJERCICIO DE 1989

ANEXO 1 -

DETERMINACION DEL COMPONENTE INFLACIONARIO
 DE CREDITOS Y DE DEUDAS

I.- DE CREDITOS

Fecha	Promedio de créditos	Factor de ajuste mensual	Componente Inflacionario de créditos
Enero	\$ 30,426,250	0.02448	\$ 744,835
Febrero	32,831,548	0.01360	446,509
Marzo	42,519,104	0.01083	460,482
Abril	42,847,137	0.01495	640,565
Mayo	41,165,239	0.01376	566,434
Junio	32,639,522	0.01214	396,244
Julio	44,947,347	0.00999	449,024
Agosto	88,709,322	0.00953	845,400
Septiembre	112,825,569	0.00956	1,078,612
Octubre	91,854,023	0.01478	1,357,602
Noviembre	109,712,030	0.01403	1,539,260
Diciembre	284,241,720	0.03374	9,590,316
T O T A L	\$954,718,811		\$18,115,283

II.- DE DEUDAS

Fecha	Promedio de deudas	Factor de ajuste mensual	Componente Inflacionario de deudas
Enero	\$ 3,763,988	0.02448	\$ 92,142
Febrero	8,427,024	0.01360	114,608
Marzo	15,244,696	0.01083	165,100
Abril	15,633,350	0.01495	233,719
Mayo	7,750,842	0.01376	106,652
Junio	1,909,292	0.01214	23,179
Julio	1,940,513	0.00999	19,386
Agosto	1,360,148	0.00953	12,962
Septiembre	421,112	0.00956	4,025
Octubre	62,442	0.01478	923
Noviembre	62,442	0.01403	876
Diciembre	26,609,872	0.03374	897,817
T O T A L	\$83,185,721		\$ 1,671,389

* ANEXO 1 - C.

ALMACENADORA S.A. S.A. DE C.V.
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
AUDITORIA FISCAL POR EL EJERCICIO DE 1989

ANEXO I. I. E.

PROCEDIMOS MENSUALES DE CREDITOS Y DE DEUDAS

I.- DE CREDITOS

FECHA	CON SISTEMA FINANCIERO	CON OTROS	TOTAL
	1100 BANCOS	1210 DEUDORES POR SERVICIOS	
Enero	\$ 12,061,888	\$ 16,764,264	\$ 28,826,152
Febrero	8,677,241	24,724,217	33,401,458
Marzo	8,218,245	24,503,829	32,722,074
Abril	6,161,417	26,225,720	32,387,137
Mayo	7,448,488	23,749,757	31,198,245
Junio	11,542,277	21,097,290	32,639,567
Julio	19,850,920	25,270,427	45,121,347
Agosto	21,621,007	67,978,319	89,599,326
Septiembre	22,770,773	89,421,836	112,192,609
Octubre	26,218,265	62,825,422	89,043,687
Noviembre	41,012,172	68,899,078	109,911,250
Diciembre	167,221,682	97,111,007	264,332,689
TOTAL	\$576,270,622	\$576,448,183	\$1,152,718,805

II.- DE DEUDAS

FECHA	CON SISTEMA FINANCIERO	CON OTROS	SUMA	TOTAL
		2211-01 ACREEDORES DIV. *COBRAR POR APLICAC. COER. Y APLIC.		
Enero	\$ 0	\$ 0	\$ 3,767,908	\$ 3,767,908
Febrero	0	0	8,427,024	8,427,024
Marzo	0	0	15,244,696	15,244,696
Abril	0	0	15,627,320	15,627,320
Mayo	0	0	7,726,842	7,726,842
Junio	0	0	1,909,292	1,909,292
Julio	0	0	1,940,212	1,940,212
Agosto	0	0	1,260,142	1,260,142
Septiembre	0	0	421,112	421,112
Octubre	0	0	62,442	62,442
Noviembre	0	0	62,442	62,442
Diciembre	0	26,247,470	26,609,872	26,609,872
TOTAL	\$ 0	\$26,247,470	\$52,676,274	\$52,676,274

CECULA RESUMEN DE DEDUCCION DE INVERSIONES

Concepto	Monto original de la inversión	Depreciación Actualizada		Diferencia
		auditoria	almacenadora	
Mod. y ad. Ofna.	\$12,102,667	\$ 740,514	\$ 1,750,317	\$ 991,200
Eq. Transp. Terrestre	8,672,174	7,663,574	7,663,574	
Eq. de bodega	478,610	68,248	101,413	33,165
Mod. de oficina	11,700,050	6,264,642	6,671,714	407,072
Gtos. Instalación	10,744,939	1,091,619	4,516,095	424,676
T O T A L	\$52,662,737	\$19,021,397	\$20,686,118	\$ 1,664,721

IMPORTE REAL DEDUCIBLE Y DEDUCIDO

	auditoria	almacenadora	Diferencia
Depreciación fiscal	\$19,021,397	\$20,686,118	\$ 1,664,721
Depreciación contable	21,592,747	3,705,440	17,887,307
Depreciación conciliable	\$15,427,650	\$17,182,679	\$ 1,755,029

* -NEID S. A.

ALMACENADORA "A", S.A. DE C.V.
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

ANEXO 2 - A 1/2

CUENTA ANALITICA DE REDUCCION DE INVERSIONES
(ARTICULO 41 DE LA LEY DEL I.S.R.)

FECHA DE ADQUISICION	VALOR DE ADQUISICION MONTO CEN.	FECHA DE COMPRA	FECHA DE LA MITAD PER. STI.	FACTOR DE ACTUAL.	MONTO ORIGINAL	% DE PÉRDIDA	DE PÉRDIDA	DEPRECIACION		DIFERENCIA	
								CONTABLE	FISCAL		
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(A+B+C)	(D)	(E)	(A+B+C)-(D+E)	(F)	(G-H+I)	
MOBILIARIO Y ED. DE OFICINA											
Apr. 1982	\$ 50,545	531.4764	17456.9	31.9779	\$ 1,616,323	10%	12/12+100%	\$ 5,054	\$ 161,633	\$ 161,633	\$ 0
Jul. 1984	14,300	1811.7723	17456.9	17.1073	276,935	10%	12/12+100%	1,630	27,893	27,893	0
Abr. 1987	284,800	3526.1090	17456.9	3.1976	908,118	10%	12/12+100%	28,400	96,812	96,812	0
Agos. 1987	206,000	7445.1908	17456.9	2.3713	474,240	10%	12/12+100%	20,600	93,424	47,824	0
Sep. 1987	716,000	7916.1908	17456.9	2.2217	1,579,257	10%	12/12+100%	71,600	157,954	157,954	0
Dic. 1987	456,000	8595.2000	17456.9	2.0534	924,120	10%	12/12+100%	45,600	92,412	92,412	0
Nov. 1987	86,000	9277.0000	17456.9	1.9027	132,216	10%	12/12+100%	8,600	15,222	15,222	0
Dic. 1988	306,000	15609.4900	17456.9	1.1309	339,270	10%	12/12+100%	30,600	33,927	33,927	0
Feb. 1989	976,800	14337.1000	17827.4	1.0422	1,026,419	10%	10/12+83.33	82,563	87,781	104,302	16,521
Jul. 1989	197,200	17877.4000	18181.4	0.9812	199,178	10%	5/12+41.66	8,245	8,090	20,108	12,978
Agos. 1989	276,000	17997.3000	18181.4	0.9761	242,547	10%	4/12+53.33	8,999	8,784	27,256	18,472
Sep. 1989	135,000	18119.4000	18181.4	0.9854	135,029	10%	3/12+25.0	3,375	3,375	13,498	10,373
Nov. 1989	846,937	18476.9000	18476.1	1.0006	*11,127	10%	1/12+ 8.33	8,953	8,953	96,494	86,639
Dic. 1989	8,451,200	19327.9000	0	0	0	10%	-	0	0	845,120	845,120
	613,192,647				\$ 8,863,890			\$ 220,321	\$ 743,214	\$ 1,734,517	\$ 991,203
EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE											
Jul. 1986	\$ 3,141,343	2947.7223	17456.9	5.9980	618,819,123	20%	12/12+100%	\$ 628,261	\$ 3,742,026	\$ 3,742,026	\$ 0
Feb. 1987	5,351,871	4741.3000	17456.9	3.7972	29,587,722	20%	12/12+100%	1,104,374	4,181,350	4,181,350	0
	\$ 8,673,174				637,317,874			\$ 1,734,635	\$ 7,863,376	\$ 7,863,376	\$ 0
EQUIPO DE SODESA											
Abr. 1989	\$ 978,610	17262.5000	17997.3	1.0442	\$ 1,023,822	10%	8/12+66.66	\$ 5,234	\$ 68,248	\$ 101,413	\$ 33,165
A la fecha siguiente	922,754,471				849,225,566			\$ 2,120,190	\$ 8,673,136	\$ 9,499,504	\$ 1,024,368

ALMACENADORA "A", S.A. DE C.V.
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

ANEJO 2 - A. 2/2

CUENTA ANALITICA DE REDUCCION DE INVERSIONES
ARTICULO 41 DE LA LEY DEL I.S.F.A.

FECHA DE ADQUISICION	VALOR DE ADQUISICION MONTO ORIG.	FECHA DE COMPRA	INDICE DE LA META DE PER. JUT.	FREC. AL CONS. ACTUAL	MONTOS ORIGINAL. ACTUALIZ.	PROPORCION DE USO	D E F E C I A C I O N FISCAL			DIFERENCIAL
							CONTABLE S/AUDITORIA	S/AUDITORIA	S/ALM.C.	
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)	
De la Hoja anterior										
	422,754,471				449,225,566		2,120,190	8,675,136	9,699,504	1,024,368
MAGNANIMIA DE REDESA										
Oct. 1982	\$ 31,600	364,4663	17650.9	48.4268	\$ 4,019,424	101 12/12=100%	8,300	\$ 491,942	\$ 491,942	\$ 0
Oct. 1982	116,100	1150,2898	17650.9	15.6080	1,812,069	101 12/12=100%	11,610	181,209	181,209	0
Nov. 1984	116,000	7597,6000	17650.9	1.8357	55,626,400	101 12/12=100%	1,200,000	5,567,840	5,567,840	0
Feo. 1985	1,000,000	16767,1000	17650.9	1.0522	1,167,520	100 10/12=83.33	91,663	97,456	115,797	18,341
Oct. 1989	1,200,000	18438,1000	18676.9	0.7562	1,272,198	101 2/12=16.66	71,491	21,195	170,206	109,011
Dic. 1989	2,777,250	19327,9000	0	0	0	101	0	0	277,725	277,725
	617,566,250				663,901,631		2,223,064	8,264,642	8,679,219	405,677
GASTOS DE INSTALACION										
Nov. 1982	\$ 12,200	282,9169	17650.9	46.3959	\$ 562,370	51 12/12=100%	610	\$ 28,118	\$ 28,118	\$ 0
Dic. 1982	1,053,950	623,8567	17650.9	61.6483	42,875,426	51 12/12=100%	22,677	2,184,772	2,184,772	0
Feo. 1983	227,253	493,1413	17650.9	35.6482	8,101,160	51 12/12=100%	11,363	605,058	605,058	0
Mar. 1983	23,981	519,1040	17650.9	34.0626	1,961,492	51 12/12=100%	2,649	90,074	90,074	0
Abr. 1983	25,500	351,1040	17650.9	31.9799	815,438	51 12/12=100%	1,273	60,772	60,772	0
May. 1983	46,617	671,6748	17650.9	26.2789	1,703,319	51 12/12=100%	3,241	85,166	85,166	0
Oct. 1982	9,795	693,9621	17650.9	25.4341	249,135	51 12/12=100%	490	12,457	12,457	0
Dic. 1982	755,664	766,1491	17650.9	23.0385	17,407,982	51 12/12=100%	37,760	879,399	879,399	0
Nov. 1984	7,296,078	18676,9000	18676.9	1.0000	7,296,078	51 1/12=8.33	30,388	344,803	344,803	0
Dic. 1989	4,246,756	19327,9000	0	0	0	51	0	0	424,676	424,676
	613,744,926				661,832,408		140,493	4,091,619	4,516,255	424,676
TOTAL	633,865,757				684,959,625		3,393,747	618,031,397	626,866,318	8,864,721

CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

Conclusiones

1.- Los almacenes generales de depósito constituidos como sociedad anónima, tienen como objetivo fundamental de acuerdo a lo preceptuado por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, el almacenamiento, guarda y conservación de bienes o mercancías, la expedición de certificados de depósito y bonos de prenda, así como la transformación de las mercancías depositadas con la finalidad de aumentar el valor de estas, sin variar esencialmente su naturaleza.

2.- Los documentos que los almacenes generales de depósito expiden por la mercancía depositados son títulos de crédito, en virtud de que reúnen todas las características esenciales propias de un título de esta naturaleza como son literalidad, autonomía, legitimación e incorporación de un derecho.

3.- Dichos títulos expedidos, denominados certificado de depósito y bono de prenda, sirven al depositante para obtener créditos prendarios de

particulares o, principalmente de Instituciones bancarias, sean estas nacionales o extranjeras, y así contar con recursos financieros necesarios para la marcha y fomento de sus actividades comerciales o industriales. Esto último, es precisamente lo que determina que los almacenes generales de depósito tengan el carácter de organizaciones auxiliares de crédito en nuestro sistema financiero mexicano.

4.- Debido a la importancia que tienen este tipo de sociedades dentro del Sistema Financiero Mexicano para el Erario Federal, considero que el adecuado cumplimiento de las obligaciones que emanan del marco tributario que las rige, representan una mayor captación de recursos al Gobierno Federal, que le permitirán solventar los gastos en que incurre al desarrollar sus funciones de Derecho Público.

5.- En virtud de la especialización de las operaciones que realizan este tipo de sociedades, el Contador Público o Licenciado en Contaduría, por la preparación que tiene es el profesional idóneo para llevar a cabo la auditoría fiscal, siendo el quien expresará su opinión acerca del estado o

situación que guarda la organización en materia impositiva.

Los procedimientos de auditoria generalmente aceptados son en menor o mayor grado aplicables a este tipo de organizaciones, los cuales desde luego deberán ser afines con los objetivos del trabajo a realizar el cual se le dará desde el inicio un enfoque fiscal y encausarlos atendiendo a las características particulares de la sociedad materia de la auditoria.

6.- Los cuestionarios que se incluyen en la presente tesis, han sido elaborados para facilitar primeramente el conocimiento de los aspectos generales operativos de un almacén general de depósito y, el segundo para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

El resultado de dicha evaluación servirá de guía al auditor para conducir la revisión y así obtener los fines deseados.

Sugerencias

1.- Debido a las constantes modificaciones y adecuaciones que sufre nuestro sistema tributario,

es recomendable que el cuestionario elaborado para auxiliar la evaluación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, sea actualizado conforme surjan nuevas disposiciones que afecten la fisonomía del sistema tributario, de tal forma que dicho cuestionario no se vuelva inoperante en su aplicación.

2.- El cuidado que se brinde al cumplimiento de las obligaciones fiscales, debe ser el apropiado para evitar situaciones anormales que incidan en el pago indebido de impuestos, debiendo tener presente que, ante un pago inferior al que efectivamente corresponde, surge como respuesta inmediata la obligación adicional del pago de multas y recargos.

Al ejercer las labores de auditoría fiscal sobre estos aspectos, el Contador Público o Licenciado en Contaduría deberá tener presente la posibilidad de que los errores de interpretación y cálculo pueden ser constantes, debido principalmente a lo ambiguo e impreciso de los preceptos y disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ELEMENTOS DE FINANZAS PUBLICAS
Lic. Ernesto Flores Zavala
Edit. Porrúa, S.A.
- 2.- AUDITORIA PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS
Arthur W. Holmes
Edit. Uteha
- 3.- AUDITORIA
Erick L. Kohler
Edit. Diana
- 4.- AUDITORIA BANCARIA
Jorge Saldaña Alvarez
Edit. Jorge Saldaña Alvarez
- 5.- CONOCE LAS AUDITORIAS
Santillana González
Edit. ECASA
- 6.- NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA
Instituto Mexicano de Contadores Públicos, AC
- 7.- HISTORIA DE LA BANCA MEXICANA
Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.
- 8.- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y REGLAMENTO
- 9.- LEY Y REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- 10.- LEY Y REGLAMENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
- 11.- LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO
- 12.- LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES
- 13.- LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES
AUXILIARES DEL CREDITO
- 14.- REGLAMENTO DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA
Y DE SEGUROS EN MATERIA DE INSPECCION,
VIGILANCIA Y CONTABILIDAD
- 15.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS